

**TÍTULO DEL TRABAJO:**

*Entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad, y, el modelo social de la discapacidad como una propuesta para el desarrollo de una universidad accesible: Caso Universidad Nacional del Altiplano*

**SEUDÓNIMO DEL AUTOR:** CILORD

**INTEGRANTES:**

Michael Espinoza Coila, Galimberty Ponce Flores y Rocío Arque Monzón

**CATEGORÍA:** Estudiantes de Pregrado.

**JULIO, 2014**  
**PUNO – PERÚ**



**DEDICATORIA**

A:

*Las personas con discapacidad, quienes día a día nos  
motivan a eliminar nuestras barreras.*

**AGRADECIMIENTOS**

*A los docentes, estudiantes, y  
personal no docente  
de la Universidad Nacional del Altiplano.*

### ***SUMILLA***

La presente investigación, identifica el entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano (UNAP) que vulnera el principio-derecho de accesibilidad, y, propone el modelo social de la discapacidad para aminorar esas condiciones físicas; para ello se efectuó una verificación de las condiciones físicas de accesibilidad en 47 edificios universitarios; y se ofrece el modelo social de la discapacidad, con el apoyo de varios métodos de investigación factual y teórica. Entre los resultados más importantes tenemos que el 80% de las vías de ingreso principal a las edificaciones de la UNAP, no son accesibles en forma horizontal y vertical; el 84% de las edificaciones no cuentan con rampas o puentes para ingresar al edificio; y, el 98% de 40 edificios de varios pisos no tienen ascensor. Lo cual nos lleva a concluir que las condiciones físicas de la infraestructura de la UNAP, vulneran el principio-derecho de accesibilidad que nos afectan a todos y todas, y sobre todo a las personas con discapacidad, asimismo, describimos y proponemos el modelo social de la discapacidad, para superar y eliminar las barreras físicas que facilite el desarrollo de una universidad accesible, teniendo como instrumento a los derechos humanos dentro del esquema teórico investigado.

### **INDICE**

RESUMEN.....	6
PRESENTACIÓN .....	7

INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I:.....	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
CAPITULO II: .....	11
2.1. MARCO TEORÍCO .....	11
2.2. MARCO CONCEPTUAL .....	16
2.3. MARCO JURÍDICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN LEGAL.....	18
2.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
CAPITULO III: .....	30
3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	30
3.2. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO .....	31
3.3. UNIVERSO Y MUESTRA .....	31
3.4. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	31
3.5. OBJETO DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN: .....	31
3.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	31
CAPITULO IV: CARACTERIZACION DEL AREA DE INVESTIGACIÓN.....	33
CAPITULO V: EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS .....	35
SUBCAPÍTULO I: ENTORNO FÍSICO QUE VULNERA EL PRINCIPIO-DERECHO DE ACCESIBILIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO .....	35
5.1 AMBITO DE VERIFICACIÓN .....	35
5.2. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL CILORD.....	37
SUBCAPÍTULO II: MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD. ESTADO DE LA CUESTIÓN TEÓRICA .....	46
5.3. GENERALIDADES .....	46
5.3.1. Definición.....	46
5.3.2. Antecedentes y orígenes .....	46
5.3.3. Fines .....	47
5.3.4. Postulados .....	48
5.3.5. El modelo social de la discapacidad y los derechos humanos .....	48
5.3.6. Herramientas y técnicas promocionales.....	48
5.3.7. Supuestos.....	49
5.3.8. Presupuestos fundamentales.....	49
5.4. PROPUESTAS DEL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO .....	50
5.4.1. Añadir políticas de accesibilidad.....	50
5.4.2. Identificar, eliminar obstáculos y barreras de acceso al entorno físico de Universidad Nacional del Altiplano .....	51
5.4.3. Realización de jornadas sobre derechos humanos y los derechos de las personas con discapacidad .....	52
5.4.4. Incluir asignaturas sobre derechos de la persona con discapacidad en los planes de estudio .....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	57
ANEXOS.....	58

## RESUMEN

La presente investigación denominada “Entorno físico que vulnera el principio-derecho de

*accesibilidad, y, el modelo social de la discapacidad como una propuesta para el desarrollo de una universidad accesible: Caso Universidad Nacional del Altiplano*”, es de diseño mixto (empírico y teórico) de tipo descriptivo y jurídico-social, tiene como objeto de estudio la infraestructura de la Universidad Nacional del Altiplano, la legislación sobre las personas con discapacidad, y el modelo social de la discapacidad; y se estableció los siguientes objetivos específicos: a) Identificar el entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en la Universidad Nacional del Altiplano; y, b) Describir y proponer el modelo social de la discapacidad para aminorar condiciones físicas que vulneran el principio-derecho de accesibilidad en la Universidad Nacional del Altiplano. En torno al primer objetivo se efectuó una verificación de las condiciones físicas de accesibilidad en 47 edificios universitarios, empleando el método de observación directa, utilizando como instrumentos fichas de verificación sobre la base de la ley de Personas con Discapacidad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas conexas; mientras que, para el segundo objetivo específico se emplearon fichas textuales, para la revisión de los contenidos de diversos textos que abordan la teoría del modelo social de la discapacidad, apoyados en varios métodos de investigación teórica: método comparativo, análisis y síntesis, y inducción-deducción, con la asistencia de un ficha de análisis textual. Entre los resultados más importantes tenemos que el 80% de las vías de ingreso principal a las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano, no son accesibles horizontalmente por presentar desniveles u obstáculos antes o después de cruzar la puertas o vías de ingreso; el 84% de las edificaciones no cuentan con rampas o puentes para ingresar al edificio; y, el 98% de 40 edificios de varios pisos no tienen ascensor, y sólo el 2% cuenta con un ascensor pero inoperativo. Finalmente cabe precisar que las acciones que proponemos para aminorar las condiciones físicas que vulneran el principio-derecho de accesibilidad que nos afectan a todos y todas, y dificultan el acceso a las personas con discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano, parten desde los postulados y presupuestos del modelo social de la discapacidad, que describen la discapacidad como una forma específica de opresión de la misma sociedad.

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de investigación da a conocer las condiciones de accesibilidad física de la Universidad Nacional del Altiplano, por la inadecuada construcción de sus edificaciones porque no se puede acceder a las instalaciones de forma independiente o autónoma.

A lo largo del trabajo de investigación, se realiza someramente una descripción teórica sobre el Estado constitucional y los derechos fundamentales, la dignidad, la igualdad, la accesibilidad y el modelo social de la discapacidad. Todo esto con el fin de dar una noción consistente sobre el estado de la cuestión de las personas con discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano. La línea de trabajo es llevada desde un enfoque constitucional, esto porque es la primera norma que cubre a todos(as) los(as) peruanos(as) y en ella están plasmadas nuestras máximas aspiraciones que como sociedad perseguimos y que debemos cumplir, y transversalmente con los derechos humanos. También se realiza un enfoque de la accesibilidad desde el modelo social de la discapacidad.

Seguidamente, se abordan la normativa existente, tanto internacional así como nacional, sobre la discapacidad, ya que estas buscan proteger a las personas con discapacidad para que se desarrollen de manera plena e igualitaria. Las limitaciones que se presentan que son de diferente orden, en este caso desde una dimensión física, de alguna forma con la normativa se buscan disminuir estas limitaciones que no tienen ninguna justificación jurídica o moral.

Finalmente, revisamos el modelo social de la discapacidad que considera a la discapacidad como una situación resultante de la opresión social y se plantea como propuesta para el desarrollo de la Universidad Nacional del Altiplano.

## **INTRODUCCIÓN**

La Universidad busca de manera primordial la investigación y la formación de profesionales

con vocación y compromiso en las correspondientes áreas del conocimiento humano que se imparten en ella, y consecuentemente los problemas sociales de diverso carácter y connotación que tienen importancia para la educación superior.

Existen grupos humanos que son excluidos de manera arbitraria en nuestro contexto social, político, cultural y económico, tales como los adultos mayores, los niños(as) y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros. El estado de cosas anterior necesita una respuesta integral y especializada desde todos los espacios de la sociedad (profesionales, asociaciones, instituciones privadas y públicas, Universidad, etc.), en la línea de dar una respuesta académica desde el contexto de la Universidad, se aborda la situación de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General de la Persona con Discapacidad, ponen en contexto la discusión de la accesibilidad y la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad, por tanto obligan a adoptar acciones concretas por parte de la sociedad en general. En consecuencia, en el presente informe se busca la evaluación de la parte física de la Universidad Nacional del Altiplano (condiciones de accesibilidad) y analizar bajo las normas antes citadas si esta casa de estudios cumple con las condiciones mínimas accesibilidad para las personas con discapacidad y el resto de la comunidad

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Descripción del problema:**

En el año 2014, la Universidad Nacional del Altiplano ubicado en la ciudad de Puno, se encuentra en proceso de construcción de nuevos edificios en la Ciudad Universitaria, y refaccionando algunas edificaciones antiguas, que conforman el soporte material de la comunidad universitaria.

Las personas con discapacidad, como miembros actuales o futuros de la comunidad universitaria, son titulares de derechos fundamentales que comportan diversos principios y derechos subjetivos como la dignidad, la igualdad y la accesibilidad según pautas del diseño universal entre otros que son vinculantes a la Universidad Nacional del Altiplano.

Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad importan, además del deber especial de protección que tiene el Estado, el cumplimiento de sus entidades como la Universidad Nacional del Altiplano, y sus miembros, del principio-derecho de accesibilidad en la infraestructura nueva y antigua, ello implica la existencia de políticas de protección para las personas con discapacidad.

La propuesta actual del modelo social de la discapacidad para normalizar las barreras físicas, propende hacia una concepción igualitaria de las personas con discapacidad, está destinada a todos, lo cual no exime a la Universidad Nacional del Altiplano.

#### **Enunciados del problema:**

1. ¿El entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano vulnera el principio-derecho de accesibilidad?
2. ¿Cuál es la propuesta del modelo social de discapacidad para normalizar el entorno

físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en la Universidad Nacional del Altiplano?

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación, tiene por antecedente el Informe Defensorial N° 114 de la Defensoría del Pueblo del Perú, publicado en el año 2006 y titulado: “*Barreras físicas que afectan a todos: verificación de las condiciones de accesibilidad de palacios municipales*”; este tuvo por objetivo determinar las condiciones de accesibilidad que presentan los palacios municipales y los entornos urbanos próximos a éstos a fin de identificar las barreras urbanísticas y arquitectónicas que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a los servicios que se brindan en estas instituciones.

Otra antecedente, es la investigación realizada por Renata Bregaglio y otros, en el año 2014, titulado, “*Hacia una universidad para todos: propuestas para una PUCP inclusiva*”, cuyo objetivo fue identificar los estándares que debe cumplir toda institución de educación superior en materia de acceso y permanencia de todos los miembros de la comunidad académica: docentes, estudiantes y trabajadores en el contexto de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Finalmente tenemos, la tesis del Br. Luis Miguel del Águila Umeres , para optar el título profesional de Licenciado en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica del Perú , titulada: “*el concepto de discapacidad y su importancia filosófica: investigación sobre un aspecto fundamental de la condición humana* ”, cuyo objetivo principal fue tener una visión global que permita aclarar el concepto de discapacidad, y como objetivo secundario, despertar el interés de la comunidad universitaria, dedicada a la investigación, sea sentando bases propias o bien mostrando las bases establecidas por otros, a fin de que los estudiantes de las diversas disciplinas (ingeniería, ciencias, letras, ciencias humanas, sociales, jurídicas o políticas), de pre-grado o post-grado, puedan encontrar el camino allanado para realizar estudios complementarios a éste en sus distintas especialidades.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. General:**

Identificar el entorno físico que vulneran el principio-derecho de accesibilidad y, proponer el modelo social de la discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano.

### **1.3.2. Especifico:**

- a) Identificar el entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en el entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano.
- b) Describir y proponer el modelo social de la discapacidad para aminorar el entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en la Universidad Nacional del Altiplano.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO, MARCO CONCEPTUAL, MARCO JURÍDICO, HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION**

### **2.1. MARCO TEORÍCO**

#### **2.1.1. DESCRIPCIÓN TEÓRICA NECESARIA DE ESTADO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES:**

En los Estados constitucionales se vive una soberanía de la Constitución donde no se espere que se asegure la unidad política (Cfr. Zagrebelsky, 2011:13). El desarrollo de un pluralismo político en los países es más plausible en las actuales democracias, esto es consecuencia de la convivencia de diversos valores y principios arraigados en las naciones de los Estados, entonces siguiendo esta línea una Constitución democrática asume el pluralismo como una propuesta de soluciones coexistentiales posibles (Cfr. Zagrebelsky, 2011:14).

El Estado constitucional en la actualidad busca la convivencia con los valores y principios heterogéneos que radican en las sociedades, tienen como horizonte fijo la materialización y garantía de los derechos fundamentales. Bajo la premisa antropocéntrica de que el hombre es el fin del Estado y la sociedad (según la fórmula de la Constitución Política) se van erigiendo nuevos derroteros en el Derecho. La igualdad ahora ya no es solo formal, sino también material. Busca la integración del país bajo un proyecto político común y diverso a la vez. Ya no se admiten las clásicas distinciones de los derechos de primera, segunda o tercera generación, los derechos son tales porque fundamentan y hacen posible el desarrollo del ser humano. El proyecto político común está recogido en la Constitución donde los derechos y libertades están consagrados en igualdad para todos, sin distinción alguna.

El Estado constitucional integra una identidad heterogénea, una pluralidad de valores y principios que rigen la vida tanto del funcionamiento del Estado (representado por el gobierno) así como de las personas (ciudadanía en general), nadie está desprovisto del manto protector de la Constitución, así como también ningún poder del Estado puede inobservar la Constitución. En la Constitución todos estamos considerados como tales, con nuestros defectos y virtudes, es por ello que Boaventura planteará lo siguiente: *“Lo que es diverso no*

*está desunido, lo que está unificado no es uniforme, lo que es igual no tiene que ser idéntico, lo que es diferente no tiene que ser injusto. Tenemos el derecho a ser iguales cuando la diferencia nos inferioriza, tenemos el derecho a ser diferentes, cuando la igualdad nos descaracteriza...*” (Cit. por GRIJALVA, 2012:102). En definitiva, todo lo que nos desune en la vida práctica diaria, la Constitución se encarga de unirnos en nuestra diferencia. Es por ello que los Estados constitucionales ponen en primer lugar la Constitución (entendida como expresión del poder del pueblo -poder constituyente-) antes que cualquier ley o reglamento, por ello se afirma *“La ley, por primera vez en la época moderna, viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la Constitución”* (Zagrebel'sky, 2011:34).

Ahora más que nunca en la historia los Derechos fundamentales adquieren importancia y la razón fundamental para ello es la posición central del ser humano en los modernos estados, llamados Estados constitucionales. Para describir algunas cuestiones fundamentales sobre los *fundamentaux droits*, se recurre para la precisión terminológica y semántica a Luigi FERRAJOLI (dando una definición teórica), afirma al respecto *“son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”* (FERRAJOLI, 2010:37). Una definición convencional es: los derechos fundamentales son aquellos derechos que están reconocidos en la Constitución y que toda persona tiene por su condición de ser humano. Es un derecho fundamental la vida, libertad, igualdad, libertad de expresión, salud, educación, entre otros. Evidentemente, nadie nos podría impedir el disfrute que tenemos de nuestros derechos fundamentales, ya que estos son parte de ***nosotros***.

Concluimos este apartado exponiendo que, El Estado constitucional y los derechos fundamentales son cuestiones medulares para la construcción de una sociedad más plural y abierta hacia nuevos procesos de transformación cultural, política, económica, jurídica o de cualquier naturaleza. Además, comprendemos que se habla de personas en igualdad de condiciones, sin importar las desventajas particulares que tenga cada persona. Todos somos iguales con nuestras diferencias particulares.

### **2.1.2. LA CAPACIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA:**

Para efectos de divisar la presente investigación, y establecer un horizonte de proyección adecuado, es menester aclarar que la dignidad humana no guarda conexión con la capacidad efectiva de hacer algo, entendida, como utilidad o el papel social de la persona; el humano no es un medio sino un fin, ergo, su capacidad no es una medida de la dignidad, dicho de otro modo, una persona no es más digna por producir más, osea, tener más frutos que los demás, el humano, per se es una persona con dignidad , nos apoyamos en el jurista español Rafael de Asís, quien manifiesta que:

(...) la idea de dignidad humana, claramente en el mundo antiguo pero igualmente en el moderno, suele relacionarse con el papel social de las personas. La idea de capacidad sirve en la medida en que los individuos son “útiles” para la sociedad y la comunidad, en la medida en que es posible obtener ciertos frutos sociales desde la actuación de las personas. Ciertamente, en el mundo moderno, se ha disminuido de alguna forma la radicalidad de esa afirmación, sobre todo a partir de la idea de

que las personas no deben ser tratadas como medios sino como fines. Pero todavía en nuestros días, seguimos de alguna manera valorando a las personas utilizando esos referentes. Pues bien, considero importante replantearnos esta construcción; cuestionarnos en definitiva ese modelo de ser humano digno. En esta tarea, parece necesario abandonar la relación entre capacidad y dignidad, relacionar a esta con la posibilidad y, en todo caso, centrar nuestra reflexión no tanto en el significado de la dignidad humana cuanto en el de la vida humana digna. (PALACIOS, 2008:20)

### **2.1.3. DERECHO A LA IGUALDAD:**

La configuración del derecho a la igualdad como derecho fundamental se encuentra plasmada en la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2) *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.* La descripción proporcionada por la Constitución es lacónica, pero esto no es óbice para realizar la interpretación y dar mayores alcances sobre este derecho fundamental.

El pensamiento filosófico está marcado por dos concepciones de igualdad: la primera es igualdad como *equiparación* y la segunda es igualdad como *no explotación*. En cuanto a igualdad como *equiparación* “*según esta concepción se da una situación de desigualdad entre personas cuando ellas están ubicadas en diferentes posiciones respecto de la dimensión relevante. El ideal es que todas las personas morales estén parificadas en cuanto a los bienes, recursos, satisfacciones, etc., que se tomen como relevantes*”. (NINO, 2013:413). La segunda concepción igualdad como *no explotación* “*proscribe reducir la autonomía de algún individuo para que otro aumente su autonomía hasta un nivel superior al de la que goza el primero*” (NINO, 2013:415), esto quiere decir nadie tiene el poder de disminuir mis derechos favoreciendo a otros, salvo que lo haga razonable y justificadamente.

Luigi Ferrajoli plantea con los siguientes términos la igualdad: *la igualdad formal se conviene que los hombres deben ser considerados como iguales precisamente prescindiendo del derecho de que son distintos, es decir, de sus diferencias personales de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas y similares. Y la igualdad sustancial se conviene, por el contrario, que aquéllos deben ser hechos tan iguales como sea posible y que, por consiguiente, no se debe prescindir del hecho de que son social y económicamente desiguales. [Entonces] convendrá llamar diferencias a las diversidades del primer tipo, y desigualdades a las del segundo. Unas deben ser reconocidas para ser respetadas y garantizadas; las otras deben serlo igualmente, pero para ser removidas o compensadas lo más posible. Y, concluye Ferrajoli, expresando *En todos los casos, la igualdad jurídica, tanto formal como sustancial, puede ser definida como igualdad en los derechos fundamentales.* (FERRAJOLI, 2010:907).*

Entonces sostenemos que hay una igualdad formal y sustancial. La igualdad formal se circunscribe a la ley de modo ideal y abstracto, por lo tanto todos somos iguales en esta consideración de la igualdad. La igualdad sustancial busca la “*justicia material*” promoviendo los valores y principios constitucionales de carácter social que permitan el pleno ejercicio de los derechos tanto civiles, políticos y sociales de las personas para que no existan desigualdades en el ejercicio de tales derechos solo por inequidades de carácter económico u otras. Esta igualdad se identifica con la idea de la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, ello, supone reconocer que esta no es posible sin la generalización de los derechos políticos. (GARCÍA, 2006:85)

La igualdad como derecho fundamental tanto formal como sustancial va constituyéndose como un principio general y universal, y por el otro como una fuente de equilibrio frente a las desigualdades naturales. Es un antídoto de equiparación buscando una solución frente a la desigualdad.

Entonces, según la famosa y feliz expresión de Ronald Dworkin para tomarnos en serio el derecho a la igualdad en sus dos dimensiones es necesario que las condiciones políticas y económicas sean facilitadas, esto quiere decir que las proyecciones de políticas públicas, económicas, desarrollistas, entre otras, se tomen en cuenta que de alguna manera no todos somos iguales y uniformes, sino que hay diferencias particulares que nos caracterizan y para satisfacer estas hay que tener en cuenta la desigualdad que nos encubre.

## **2.1.4. DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL.**

### **2.1.4.1. La accesibilidad en general:**

La accesibilidad es un tema trabajado desde diversas vertientes, ya sea en el derecho internacional (tratados) o el derecho nacional (leyes). Las dimensiones que abarca la accesibilidad van desde el ámbito físico, funcional y social que hacen difícil su conceptualización o definición, entonces para una aproximación a la accesibilidad como derecho fundamental es necesario describir el entramado teórico y las acepciones que se han tejido entorno a ella, sin mayor abundamiento solo se recurrirá a la normativa nacional e internacional.

Por su parte, la Ley General de la Persona con Discapacidad, en el artículo 15, indica que el derecho a la accesibilidad es (...) *derecho a acceder, en igualdad de condiciones (...), al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal.* Claramente se avizora que el derecho a la accesibilidad tiene equivalencia con el derecho a la igualdad. Solo garantizando que todas las personas puedan acceder en *igualdad de condiciones* a entornos físicos o sociales existentes y disponibles, se estará haciendo posible el ejercicio de los derechos y libertades que todo ser humano posee por su condición.

La accesibilidad en su connotación práctica quiere expresar que todas las personas disfrutemos sin ninguna “barrera” o “impedimento” que nos limite en el ejercicio de los derechos y libertades, esto quiere decir que *Juan tiene derecho a reunirse en la plaza con María y pasar un buen momento; también significa que cuando Juan tenga una discapacidad, éste sigue teniendo el derecho de reunirse en la plaza con María. Pero, muchas veces sucede que los parques o la plaza no tienen un entorno accesible, ya sea que Juan esté en silla de ruedas y al no tener rampas para el acceso a la plaza éste ve imposibilitado su derecho de reunión con María.* Entonces, la accesibilidad buscará promover que todas las personas puedan acceder a espacios públicos o privados sin ningún tipo de restricción física.

Se tiene dos dimensiones para abordar la accesibilidad, son: el subjetivo y objetivo.

La dimensión subjetiva se refiere a las personas a quienes concierne el tema de accesibilidad. Se ha discutido mucho sobre este tema, refiriéndose principalmente a que solo las personas que tienen alguna discapacidad son las que deberían estar “exigiendo” la implementación y cumplimiento con entornos accesibles para todas las personas. A primera vista parece que esto es así, pero es un desacierto pensar de este modo, ya que la accesibilidad nos interesa a todas

las personas, sin excepción alguna. Es por ello que se afirma “**la accesibilidad es un asunto que concierne a todas las personas, y no solo a una minoría**”. Muchas razones están a favor de esta afirmación, ya que no son puras argumentaciones sin contenido material, para demostrar exponemos algunas razones: 1) Se construye ciudadanía, 2) Somos mucho más igualitarios (ya no se piensa al discapacitado como alguien a quien hay que incluir), 3) Se fortalecen valores y 4) Se forman nuevas sociedades.

El primer punto, se construye ciudadanía porque todos disfrutamos de los derechos políticos y civiles sin ningún impedimento, logrando así que las personas con o sin discapacidad nos veamos reflejados en un país. El segundo punto, somos más igualitarios, de alguna manera nuestras desigualdades físicas o materiales que nos puedan diferenciar se equiparan cuando a la persona con discapacidad las vemos como alguien a la que no hay que incluir o sentir compasión. El tercer punto, se fortalecen valores, nuestro entorno familiar, afectivo o social siempre están impregnados por la práctica de valores comunes. Es así que la solidaridad, el respeto, la cooperación, entre otros, van permeando las conductas de las personas. Entonces nuestra sociedad será más solidaria, respetuosa y cooperativa con las personas que tienen discapacidad, y, ya no serán objeto de burlas o menoscabo en sus aspectos físicos o psíquicos. El cuarto punto, se forman nuevas sociedades, es importante porque vamos construyendo nuevos caminos, así logrando superar las cosas que en el pasado nos tenían desunidos y diferenciados radicalmente, bajo esta perspectiva la visión es otra descubridora y reafirmadora de valores que radican en la sociedad.

La dimensión subjetiva busca promover la participación de todas las personas para contar con un entorno físico o social accesible para todos, ya que no solo se trata de la tarea de una minoría sino que es un proyecto más amplio y robusto donde todos tenemos el derecho de exigir las condiciones mínimas de accesibilidad.

Ahora, la dimensión objetiva de la accesibilidad. Desde este ámbito, se aborda la configuración jurídica que se tiene en cada país, entonces para mayor precisión es necesario recurrir al artículo 15 de la Ley General de la Persona con Discapacidad que indica el “*derecho a acceder, en igualdad de condiciones (...), al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal.*” Entonces de esto desprendemos que el derecho a acceder comprende el *entorno físico, medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones*. La enumeración de situaciones de accesibilidad según este artículo es limitada y esto podría conducir a una interpretación restringida sobre la accesibilidad, pero recurriendo a una interpretación sistemática se advierte que la accesibilidad es un principio de política pública, recogida en el artículo 4 literal f de la Ley General de la Persona con Discapacidad, esto vinculado con el *principio de diseño universal* se erige como eje orientador de todo lo referido a la adopción del aspecto físico de la accesibilidad.

La dimensión objetiva sobre la accesibilidad debe ser lata para una mejor configuración jurídica. En síntesis, esta dimensión hace referencia a las disposiciones o normas que se tienen en el país que regulan la accesibilidad, y si estas cumplen con dar la accesibilidad para las personas con o sin discapacidad.

#### **2.1.4.2. La dimensión jurídica de la accesibilidad**

La construcción teórica al respecto ha desbordado en su producción, por ello solo abordaremos dos aspectos que no pueden pasar desapercibidos en la dimensión jurídica y son:

accesibilidad en el ámbito de los principios y la accesibilidad en el ámbito de los derechos. Se afirma “*La configuración de la accesibilidad como un principio jurídico cobra gran importancia en materia de desarrollo normativo y en materia de interpretación*” (Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” 2005:105) en referencia al primer punto podemos afirmar que la accesibilidad tiene una connotación de orientación de las decisiones políticas y jurídicas que se tomen respecto de esta. En cuanto al segundo punto, se busca una interpretación que busque la igualdad en la aplicación de las normas, así superando vacíos o lagunas que se presenten.

La accesibilidad en el ámbito de los derechos implica de modo particular atender las demandas, intereses, pretensiones o necesidades de las personas con discapacidad para que tengan una respuesta y protección adecuada.

En síntesis, podemos indicar que la dimensión jurídica de la accesibilidad está vinculada con las decisiones que se tomen tanto a nivel político, económico, social, cultural, jurídico u otras, se debe observar que no se incurra en valoraciones que vulneren el principio de igualdad o caigan en la discriminación arbitraria e injustificada hacia las personas con discapacidad.

A modo de resumen, el Estado constitucional recoge principios de carácter sustantivo fundamentado en la dignidad de la persona, es por ello que la interpretación de las disposiciones debe buscar favorecer a la persona sin ninguna distinción.

Los derechos fundamentales se configuran como un límite infranqueable frente a los poderes públicos y privados que quieren quebrantarla arbitrariamente.

El principio de igualdad garantiza que todas las personas disfruten de las mismas condiciones sin ninguna distinción física o por la condición que se tenga, la igualdad se proyecta sobre la persona y no sobre sus discapacidades o dificultades que tenga.

La accesibilidad como derecho fundamental viene a ser el fundamento para las acciones que deben realizar los poderes públicos y privados, es decir todos estamos comprometidos en que la accesibilidad para las personas con discapacidad sean las adecuadas y no tengan dificultad.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**2.2.1. Accesibilidad:** Consiste en asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. (Art. 3.1. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP ).

**2.2.2. Principio-derecho de accesibilidad:** Es a la vez, un instrumento de racionalidad para toma de decisiones judiciales en todo ámbito jurisdiccional; y es una norma exigible a todo órgano jurisdiccional.

**2.2.3. Barreras sociales:** Es el conjunto de factores que impiden la inclusión de la persona con discapacidad en la sociedad.

**2.2.4. Persona con discapacidad:** Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas,

sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás (Art.2. Ley N° 29973).

**2.2.5. Deficiencia:** Es la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo. <sup>1</sup>

**2.2.6. Discapacidad:** Es la desventaja o restricción de actividad, causada por la organización social contemporánea que no considera, o considera en forma insuficiente, a las personas que tienen diversidades funcionales, y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad. <sup>2</sup>

**2.2.7. Modelo social de la persona con discapacidad:** Para Palacios, el modelo social, es aquel que considera que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Desde esta filosofía se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. Parte de la premisa de que la discapacidad es en parte una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. (2008:26-27)

Y, añade, que el modelo social apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades. (2008:26-27)

**2.2.8. Diseño Universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado (Art. 3.4. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP ).

**2.2.9. Ruta accesible:** Ruta libre de barreras arquitectónicas que conecta los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación. (Art. 3 Norma A.120. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA ).

**2.2.10. Barreras arquitectónicas:** Son aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad de movimiento de personas con discapacidad. (Art. 3 Norma A.120. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA ).

**2.2.11. Señalización:** Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación, para orientación de los usuarios. (Art. 3 Norma A.120. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA ).

---

<sup>1</sup>Vid. “Union of the Physically Impaired Against Segregation”, Consulta: 06 de julio de 2014 <<http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/UPIAS/UPIAS.pdf> >

<sup>2</sup>Vid. “Union of the Physically Impaired Against Segregation”, Consulta: 06 de julio de 2014 <<http://www.leeds.ac.uk/disability-studies/archiveuk/UPIAS/UPIAS.pdf> >

**2.2.12. Señales de acceso:** Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes. (Art. 3 Norma A.120. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA ).

## **2.3. MARCO JURÍDICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN LEGAL**

### **2.3.1. LA ACCESIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL:**

Antes que todo, es menester considerar que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú<sup>3</sup> señala que:

*Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.*

En igual sentido el artículo V del Código Procesal Constitucional, señala que los derechos constitucionales se de deben interpretar de conformidad con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En ese orden, es manifiesto que cualquier restricción al principio derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad, vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Es de igual parecer la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1998/31, que en su primer fundamento: *“Reconoce que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera los derechos humanos de esas personas.”*.

Los instrumentos internacionales que a continuación se presentan forman parte del *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos , que según la Corte Interamericana está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) (Opinión Consultiva OC-16/1999 ), a decir del jurista Daniel O' Donnell, este concepto se refiere esencialmente a la interpretación de normas, y no autoriza ignorar la distinción entre instrumentos que tienen carácter vinculante y los que no tienen esta calidad ; apropósito de los instrumentos no vinculantes, el mismo jurista, en líneas de la Opinión Consultiva OC-17/2002 , anota que estos aclaran el contenido de una obligación proveniente de otra fuente o fuentes. (O' Donnell, 2004:59)

#### **2.3.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo:**

La “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”,-en adelante La Convención- fue suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de

---

<sup>3</sup>Vid. Fundamento 12 de la sentencia recaída en en el expediente N° 02437-2013-AA/TC.

Nueva York, Estados Unidos de América (Vid. Anexo), aprobada por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 29127 de 31 de octubre de 2007, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE , publicado el 31 de diciembre de 2007 en el diario oficial El Peruano (Vid. Anexo).

### **La accesibilidad en la Convención:**

La Convención, consagra el principio derecho de accesibilidad (Literal f, Art. 3° de La Convención), el cual se relaciona con el principio de Diseño universal<sup>4</sup> (Literal f, inciso 1 del Art. 4° de La Convención) en el desarrollo de bienes, equipos e instalaciones que permitan el uso de todos, de esta manera el principio accesibilidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Literal v del preámbulo de La Convención).

Dicho principio se funda en derecho a la igualdad reconocido en el Art. 5.1° de La Convención, el cual declara que los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

El principio derecho de accesibilidad, se encuentra desarrollado en el Art. 9.1° de La Convención que señala: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el **acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la **identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*****

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. ”* (el resaltado en negrita es nuestro).

El principio derecho de accesibilidad garantiza el derecho a la educación desarrollado en el art. 24.5° de La Convención, el cual estipula que *“Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan **acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida **sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.**** A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables<sup>5</sup> para las personas con discapacidad.”*(el resaltado en negrita es nuestro). En ese sentido el derecho a la accesibilidad importa el acceso al entorno físico de las instituciones de educación superior como las universidades que prestan servicios educativo, lo cual implica eliminar toda barrera física que impida el ejercicio del

---

<sup>4</sup>Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Art. 3° La Convención).

<sup>5</sup>Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales . (Art. 3° La Convención).

derecho a la educación.

De igual modo Art. 30.1° La Convención señala que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

*a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;*

*b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;*

*c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, **bibliotecas** y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.”* (el resaltado en negrita es nuestro). Dicho de otro manera, el derecho a la accesibilidad las personas con discapacidad se extiende a todos los lugares de índole cultural, como la biblioteca, los teatros y locales donde se realicen eventos de difusión pública, los cuales son parte de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Altiplano.

Adicionalmente, el art. 4.3° de La Convención, indica que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas que hacen efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

**El doble carácter de la accesibilidad:** La accesibilidad, por su vinculación con el principio-derecho de la dignidad humana, asume un doble rol, dividiéndose:

**1. Principio**, porque se erige en el proceso de aplicación y ejecución de las normas, como criterio interpretativo para resolver conflictos y criterio que comporta límites a las actividades legislativas, administrativas, judiciales y pretensiones particulares.

**2. Derecho fundamental**, porque es un derecho subjetivo, exigible ante los órganos jurisdiccionales y ejecutable en la sociedad, a fin de tutelar y proteger a la personas con discapacidad.

Este doble carácter es desarrollado por el supremo interprete de la Constitución en el fundamento 19 de la sentencia recaída en el expediente N° 02437-2013-AA/TC, que ha sido considerado tanto un principio como un derecho de las personas con discapacidad.

En su condición de derecho, garantiza el acceso en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, a los medios de transporte, a los servicios, a la información y a las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. Como principio, impone al Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, la obligación de asegurar las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal.

En síntesis: el principio-derecho de accesibilidad, es a la vez, un instrumento de racionalidad para toma de decisiones judiciales en todo ámbito jurisdiccional; y es una norma exigible a todo órgano jurisdiccional.

**2.3.1.2. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”:**

El "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"- en adelante Protocolo de San Salvador -fue suscrito en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, y aprobado Resolución Legislativa N° 26448, publicado el 07 de mayo de 1995 en el diario oficial El Peruano.

En el Art. 18° de este instrumento internacional señala que *“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene **derecho a recibir una atención especial** con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.”*(el resaltado en negrita es nuestro). Tal derecho implica que el Estado Peruano, los órganos que los componen y sin duda las instituciones educativas deben realizar acciones que permitan a cada persona con discapacidad gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (Preámbulo Protocolo de San Salvador ), por ello el mencionado Protocolo invoca que los Estados partes se comprometan a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a) ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar las condiciones necesaria para ejercer los derechos económicos, sociales y culturales (Art. 18.a Protocolo de San Salvador).
- b) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo (Art. 18.c Protocolo de San Salvador); para el presente caso, debe entenderse por urbanidad al conjunto de edificios y calles de la Ciudad Universitaria.

### **2.3.1.3. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad:**

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad , en adelante Convención Interamericana, fue suscrita en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, y ratificado Decreto Supremo N° 052-2001-RE, publicado el 03 de julio de 2001, en el diario oficial El Peruano.

La Convención Interamericana, tiene por objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (Art. II Convención Interamericana).

Para lograr los objetivos, los Estados parte se comprometen a adoptar:

- a) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el **acceso** para las personas con discapacidad; (Art. III 1.b Convención Interamericana).
- b) Medidas para **eliminar**, en la medida de lo posible, los **obstáculos arquitectónicos**, de transporte y comunicaciones que existan, **con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad**. (Art. III 1.b Convención Interamericana).

De esta manera este instrumento internacional, reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a

discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanante de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano (Preámbulo, Convención Interamericana).

Por último el artículo I inciso 2 literal b, aclara que *“No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”*.

#### **2.3.1.4. Declaración de Río sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible:**

Adoptada en Río de Janeiro, el 12 de diciembre del 2004, en el marco de la Conferencia Internacional sobre Diseño Universal “Diseñando para el Siglo XXI”- en adelante La Declaración- .

La declaración expresa que el diseño universal tiene por propósito atender las necesidades y viabilizar la participación social y el acceso a los bienes y servicios a la mayor gama de usuarios, contribuyendo para la inclusión de las personas que están impedidas de interactuar en la sociedad y contribuir en su desarrollo.

La declaración, concibe al diseño universal como generador de ambientes, servicios, programas y tecnologías **accesibles**, utilizables equitativamente, en forma segura y autónoma por todas las personas –en la mayor extensión posible- sin que tengan que ser acondicionados o reacondicionados

específicamente, en virtud de los siete principios que lo sustentan, a saber:

- Uso equiparable (para personas con diversas capacidades),
- Uso flexible (con amplio rango de preferencias y habilidades),
- Simple e intuitivo (fácil de entender),
- Información perceptible (que minimiza riesgos o acciones involuntarias),
- Tolerante al error,
- De poca exigencia de esfuerzo físico y
- Tamaño y espacio para el acceso y el uso.

Y subraya que la aplicación en el presente de **un diseño inadecuado** de programas, servicios e **infraestructura, genera inaccesibilidad y perpetúa condiciones de exclusión hacia el futuro**. Y considera inaceptable que se sigan diseñando y construyendo barreras de diferente naturaleza, haciendo uso de recursos públicos.

El Tribunal Constitucional del Perú explica en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 0022-2009-PI/TC que “(...) Las declaraciones representan aquellas metas y objetivos a los que la comunidad internacional se impone. Son lo que en el derecho internacional se conoce como *soft law*, esto es, una guía que sin dejar de tener un efecto jurídico, no termina por vincular obligatoriamente a los Estado, representando su contenido un código de conducta sin que sean legalmente vinculantes. (...)” (sic). En consecuencia, la Declaración de Río sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible, representa un amplio acuerdo y consenso de la comunidad internacional que conlleva una fuerza moral que orienta en la tutela de los derechos de las personas con discapacidad y coadyuva en la aplicación

del principio a la accesibilidad.

## **2.3.2. LA ACCESIBILIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO:**

### **2.3.2.3. De rango constitucional:**

#### **2.3.2.3.1. Del principio-derecho de dignidad y la defensa de la persona humana:**

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, consagra el principio derecho de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, y fundamento esencial de todos los derechos, en efecto ocupa un posición preferente en todo el ordenamiento jurídico que vincula a todos los derechos y los fines del Estado, por ello el Tribunal Constitucional del Perú, apotınca que este principio derecho es “*un minimum inalienable que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover*” (STC Exp. N.º 0010-2002-AI/TC), asimismo, expone que “*la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que lo poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio (...)*” (STC Exp. N.º 2273-2005-PHC/TC).

#### **El doble carácter de la dignidad humana:**

**1. Principio**, porque actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores jurídicos, como: a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extendible a los particulares.(Cfr. STC Exp. N.º 2273-2005-PHC/TC).

**2. Derecho fundamental**, porque se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma praxis intersubjetiva de las sociedades contemporáneas (Cfr. STC Exp. N.º 2273-2005-PHC/TC).

Es menester recordar, siguiendo al máximo interprete de la Constitución, que todos los órganos del Estado tiene el “deber especial de protección” de los derechos fundamentales, sin excepción, esta obligación se halla constitucionalizado en nuestro ordenamiento jurídico desde su primer artículo, a tenor del cual “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; y, en forma por demás significativa, en el artículo 44 de , según el cual “Son deberes primordiales del Estado: [...] garantizar la plena vigencia de los derechos humanos” [subrayado agregado por el Tribunal Constitucional del Perú, en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 0858-2003-AA/TC].

Al poseer dignidad todas las personas con discapacidad y ser titulares de los derechos fundamentales, corresponde a la Universidad Nacional del Altiplano, al ser una ente de

reproducción ideológica (sistema de conocimientos) en el Estado, respetar, defender y promover el principio derecho de la accesibilidad, de acuerdo a las pautas de diseño universal.

#### **2.3.2.3.2. De la protección a las personas con discapacidad:**

La Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 7°: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**”*(el resaltado en negrita agregado).

Es necesario recordar que el Tribunal Constitucional del Perú, en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 02437-2013-AA/TC, manifiesta que los artículos 2.2 y 7° de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizar el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad a las personas con discapacidad. Tal régimen legal, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas. Por ajustes razonables, este tribunal, comparte la definición legal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual lo entiende como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Art. 2 de la Convención).

Y el fundamento 8 de la mencionada sentencia, resalta que la adopción de medidas de esta clase no se justifica en la discapacidad en sí misma o en la idea de que esta incapacite para alcanzar el progreso y el desarrollo y en que, por dicha razón, el Estado tenga que dictar medidas de carácter asistencialista a favor de estas personas, sino en el hecho de que su exclusión de los diversos procesos sociales se ha originado en las condiciones y características del ambiente o entorno social en el que se han visto forzadas a interactuar.

En efecto las personas con discapacidad gozan del amparo y protección de la Constitución y la Convención, que les permite ejercer todos los derechos individuales, económicos, sociales y culturales, como el respeto del principio derecho de accesibilidad.

#### **2.3.2.3.3. El principio derecho de accesibilidad a partir del bloque constitucionalidad:**

El principio derecho de accesibilidad integra nuestro ordenamiento constitucional y, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte, conforme al artículo 55° de la Constitución al establecer que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, tienen rango constitucional.

Es más, el principio derecho de accesibilidad se encuentra desarrollado en el artículo 9.1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificado mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, y habilitado por la clausula abierta (*numerus apertus*) de la Constitución (Art. 3 Cons.),

el cual señala: “*La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.*”

En tal sentido, el principio derecho de accesibilidad no solo forma parte del bloque constitucional, sino que tiene rango constitucional, por consiguiente puede producir efectos jurídicos e innovar el ordenamiento jurídico (fuerza activa), también puede resistir infracciones que provengan de la legislación infraconstitucional (fuerza pasiva), ergo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que alberga el principio derecho de accesibilidad que conlleva el derecho del mismo nombre, pertenece al Derecho vigente, válido, eficaz, y como señala y es inmediatamente aplicable al Estado (STC Exp. N.º 5854-2005-PA/TC, fundamento 22 ), este razonamiento se completa con los fundamentos 25 al 34 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, que abordan los tratados internacionales sobre derechos humanos y su rango constitucional .

#### **2.3.2.4. De rango infraconstitucional:**

La legislación que continuación se presentan, deben interpretarse desde la Constitución, a efectos de que el sentido guarde coherencia y armonía con los principios, valores y fines constitucionales.

##### **2.3.2.4.1. Ley General de la Persona con Discapacidad:**

La Ley N.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”- en la adelante la Ley General- fue publicado el 24 de diciembre de 2012 en el diario oficial El Peruano (Vid. Anexo).

El principio de la accesibilidad esta presente en el artículo 4.1º de la Ley General, que señala:

*“Las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes **Principios**:*

*(...)*

*f) **La accesibilidad.***

*(...)”(el resaltado en negrita es nuestro).*

La aplicación de la Ley General esta sujeta a los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, nos señala el artículo 3.2º, al establecer que “*Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.* “, en ese entender, el principio derecho de accesibilidad tiene una fuerza normativa respaldada por el derecho internacional (*ius cogens*), y la Constitución Política del Perú, por ello, se debe tomar suma atención al artículo 17.1º de la Ley General, que expresa: “*Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público **deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.*** “.(el resaltado en negrita es nuestro).

Por lo expuesto, afirmamos que la infraestructura de la Universidad Nacional del Altiplano,

debe contar con rampas, y ascensores con lenguaje braille que permitan el desplazamiento de las personas con discapacidad de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual se detalla en el siguiente apartado.

#### **2.3.2.4.2. Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:**

El Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP “Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”- en la adelante Reglamento de la Ley N° 29973- , fue publicado el 08 de abril de 2014 en el diario oficial El Peruano (Vid. Anexo).

El Reglamento de la Ley N° 29973 fue formulado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de lograr, en condiciones de igualdad, el desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de las personas con discapacidad, a través de la promoción y protección de sus derechos.

El artículo 39.1 del Reglamento de la Ley N° 29973, señala que **las universidades**, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, a través de las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones **deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, entre otros.**

Asimismo, el artículo 39.2, señala que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, garantizan al estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación; asimismo, capacitan a los docentes en aspectos relacionados a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación. Al respecto, el artículo 40.1, dispone que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas implementan estrategias orientadas a la sostenibilidad del formato o medio de comunicación utilizado por el estudiante con discapacidad, así como los docentes capacitados en los mismos.

Y referente a la bibliotecas el artículo 41.2, expresa que las bibliotecas accesibles diseñan e implementan el servicio de acceso a los equipos electrónicos, tecnológicos, informáticos y audiovisuales, mediante ordenadores con conexión a internet, software que transforme el texto digital en voz y otros equipos accesibles para las personas con discapacidad.

#### **2.3.2.4.3.Reglamento Nacional de Edificaciones:**

El Reglamento Nacional de Edificaciones – en adelante el Reglamento de Edificaciones- esta integrada por varias normas, de las cuales, la Norma G.010 y A.120 fueron publicados el 08 y 09 de junio de 2006 en el diario oficial El Peruano (Vid. Anexo).

El segundo párrafo del artículo 1° de la Norma G.010 explica que el Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica rectora en el territorio peruano que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

En efecto la Norma A.120 sobre “Accesibilidad para Personas con Discapacidad“, establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad (Art. 1 Norma A.120).

La Norma A.120, dispone que se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.(Art. 4 Norma A.120).

Y referente a las rampas, ascensores y señalización que ayudan a evitar obstáculos físicos para las personas con discapacidad, la Norma A.120 dispone que el ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente; en caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa. (Art. 6.a Norma A.120).

Los artículo 9 y 10 de la Norma A.120, indica que las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:

- a) El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:  
Diferencias de nivel de hasta 0.25 mts. 12% de pendiente  
Diferencias de nivel de 0.26 hasta 0.75 mts 10% de pendiente  
Diferencias de nivel de 0.76 hasta 1.20 mts 8% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.21 hasta 1.80 mts 6% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.81 hasta 2.00 mts 4% de pendiente  
Diferencias de nivel mayores 2% de pendiente

Las diferencias de nivel podrán sortearse empleando medios mecánicos

- b) Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la rampa.
- c) En el caso de tramos paralelos, el descanso abarcará ambos tramos más el ojo o muro intermedio, y su profundidad mínima será de 1.20m.

Las rampas de longitud mayor de 3.00m, así como las escaleras, deberán tener parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes y deberán cumplir lo siguiente:

- a) Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80 cm., medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.
- b) La sección de los pasamanos será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo los pasamanos adosados a paredes mantener una separación mínima de 3.5 cm. con la superficie de las mismas.
- c) Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas y se prolongarán horizontalmente 45 cm. sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm., deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm. sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

El artículo 11 de la Norma A.120, dispone que los ascensores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor para uso en edificios residenciales será de 1.00 m de ancho y 1.20 m de profundidad.
- b) Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor para uso en edificios

de uso público será de 1.20 m de ancho y 1.40 m de profundidad.

c) Los pasamanos estarán a una altura de 80cm; tendrán una sección uniforme que permita una fácil y segura sujeción, y estarán separados por lo menos 5cm de la cara interior de la cabina.

d) Las botoneras se ubicarán en cualquiera de las caras laterales de la cabina, entre 0.90 m y 1.35 m de altura.

Todas las indicaciones de las botoneras deberán tener su equivalente en Braille.

e) Las puertas de la cabina y del piso deben ser automáticas, y de un ancho mínimo de 0.90 m. con sensor de paso. Delante de las puertas deberá existir un espacio que permita el giro de una persona en silla de ruedas.

f) En una de las jambas de la puerta deberá colocarse el número de piso en relieve.

g) Señales audibles deben ser ubicadas en los lugares de llamada para indicar cuando el elevador se encuentra en el piso de llamada.

En el artículo 23 de la Norma A.120, indica que en los casos que se requieran señales de acceso y avisos, se deberá cumplir lo siguiente:

a) Los avisos contendrán las señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos. La información de pisos, accesos, nombres de ambientes en salas de espera, pasajes y ascensores, deberá estar indicada además en escritura Braille.

b) Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes, serán de 15cm x 15cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40m medida a su borde superior.

c) Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40cm de ancho y 60cm de altura, y se instalarán a una altura de 2.00 m medida a su borde inferior.

d) Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60m x 1.60m.

#### **2.3.2.4.4. La obligación de adecuar el entorno físico y arquitectónico de las universidades:**

El artículo 38.1 de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad ” y el artículo 39.1 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP “Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, preceptúan que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realicen adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión.

De igual modo el artículo 40 de la Ley General, manda que las bibliotecas cuenten con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general.

Por último artículo 2° de la Norma A.120 sobre “Accesibilidad para Personas con Discapacidad“, señala: “*La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.*”, por consiguiente, la Universidad Nacional del Altiplano, debe adecuar y subsanar su infraestructura física a fin garantizar el principio derecho de accesibilidad, para que las personas con discapacidad permanezcan en las instalaciones en condiciones de igualdad y con el debido respeto de su dignidad.

#### **2.3.2.4.5. Las sanciones por su incumplimiento:**

Según el artículo 80° de la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley General, es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.

El CONADIS, ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A decir del literal a) del artículo 81.4 de la Ley General, se consideran “infracciones muy graves”, contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

Y tales infracciones dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 82 de la Ley General):

- a) Sanción de amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes.
- c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses.
- d) Destitución del cargo.
- e) Multas, de 10 UIT a 20 UIT, por Infracciones muy graves (Artículo 83 de la Ley General).

Referente a las multas, el literal “a” de la sección de infracciones muy graves del artículo 95 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP “Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, establece la sanción monetaria de 11 a 12 UIT, por contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

Los capítulos XV y XVI del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP “Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”, comprende un plexo normativo dedicado al proceso sancionador y su revisión, desde el artículo 98 al 117.

#### **2.3.2.4.6. La accesibilidad en la Ley Universitaria:**

Según la Ley Universitaria, son derechos de los estudiantes contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad (Art. 100.8 Ley N° 30220), esto se debe interpretar a la luz de los principios de la afirmación de la vida y dignidad humana, inclusión y rechazo a toda forma de discriminación (Art. 5.14, 5.8. y 5.16 Ley N° 30220).

Finalmente, el artículo 129° de la mencionada ley, estipula que las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

## **2.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

**2.4.1.** El entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano, con el mayor porcentaje de la infraestructura que no reúne las condiciones físicas de accesibilidad en forma horizontal y vertical, que configuran barreras físicas para las personas con discapacidad, vulneran el principio-derecho de accesibilidad.

**2.4.2.** Que la aplicación del modelo social de la discapacidad, nos presenta diversas medidas que permiten formular políticas de accesibilidad a partir de los derechos humanos, para normalizar las barreras físicas, adecuando la infraestructura a las condiciones de accesibilidad física para todos y en especial para las personas con discapacidad.

### **CAPITULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN :**

En la presente investigación de diseño mixto de tipo descriptivo y jurídico-social, se empleo, de manera general el método científico para el objetivo general, siguiendo las siguientes etapas:

- a) Formulación del problema a investigar
- b) Orientación teórica del estudio
- c) Diseño de la investigación
- d) Construcción de los instrumentos de observación
- e) Recolección de la información
- f) Procesamiento de los datos
- g) Análisis e interpretación de la información
- h) Conclusiones
- i) Sugerencias

Y para los objetivos específicos, se aplico los métodos: observación cuantitativa, analítico, comparativo, histórico-lógico, y técnicas e instrumentos adecuados a la naturaleza del

problema (Vid. 3.6.).

3.2. **ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO :** Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

3.3. **UNIVERSO Y MUESTRA :** El universo son todos los edificios de la Universidad Nacional del Altiplano, y por el pequeño número, omitimos mencionar la muestra.

### **3.4. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS :**

#### **3.4.1. Entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en la UNAP**

La verificación de las condiciones físicas de accesibilidad del entorno físico en la Universidad Nacional del Altiplano, se llevó a cabo entre el 01 de febrero, 04 de marzo y el 08 de marzo del año en curso, mediante el método y técnica de la observación cuantitativa, se visitó los diferentes edificios universitarios, contando con la participación de los miembros del CILORD, durante los recorridos efectuados.

Para la referida labor, se elaboraron fichas de verificación sobre la base de la ley de Personas con Discapacidad, así como del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas conexas, a efectos de verificar su cumplimiento.

Además, se aplicó la técnica de la entrevista, empleando una computadora portátil, con la ejecución del programa Audacity, para entrevistar a un compañero con discapacidad física, cuya grabación en formato mp3 y resumen de la entrevista se adjunta a la presente.

#### **3.4.2. Propuesta del modelo social de discapacidad para normalizar el entorno físico en la Universidad Nacional del Altiplano**

Para la descripción y propuesta del modelo social de la persona con discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano, empleamos fichas textuales, para la revisión de los contenidos de diversos textos que abordan la teoría del modelo social de discapacidad, apoyados en varios métodos de investigación teórica: método comparativo, análisis y síntesis, y inducción-deducción, con la asistencia de un ficha de análisis textual; y métodos de investigación factual: método de la observación y medición para determinación de la viabilidad del modelo social en la Universidad, con la asistencia de fichas de registro.

3.5. **OBJETO DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN:** La presente investigación, tiene como objeto de estudio la infraestructura de la Universidad Nacional del Altiplano, la legislación sobre las personas con discapacidad, y el modelo social de la discapacidad.

### **3.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES :**

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Método</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Entorno físico inaccesible que vulnera el principio-derecho de	1. Entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano.	1. Verificación de las condiciones físicas de accesibilidad.	1 Científico 2. Analítico 3. Comparativo. 4. Análisis y síntesis.	1. Observación 2. Análisis documental. 3. Entrevista	1. Fichas de verificación. 2. Ficha textual. 3. Ficha de

<p>accesibilidad, y, el modelo social de la discapacidad como una propuesta para el desarrollo de la Universidad Nacional del Altiplano.</p>	<p>2. Teoría del modelo social de la discapacidad.</p>	<p>2.1. Definición.  2.2. Antecedentes y orígenes.  2.3. Fines  2.4. Postulados.  2.5. Herramientas y técnicas promocionales  2.6. Supuestos.  2.7. Presupuestos fundamentales .  2.8. Propuestas del modelo social de la discapacidad para el desarrollo de la Universidad Nacional del Altiplano .</p>	<p>5. Inducción-deducción.</p>		<p>resumen de entrevista.</p>
--	--	--	--------------------------------	--	-------------------------------

#### **CAPITULO IV: CARACTERIZACION DEL AREA DE INVESTIGACIÓN**

La Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en siglas UNAP, es una de las primeras universidades públicas, fundada en 1856, mediante Ley No. 406 de creación de la Universidad de Puno, promulgada el 23 de agosto de 1856 y firmada el 29 de agosto del mismo año, por el Presidente de la República Don Ramón Castilla. Está ubicada en la el Distrito, Provincia y Región de Puno, Perú. Esta organizada en diecinueve facultades y treinta y ocho escuelas profesionales, tiene como misión y visión:

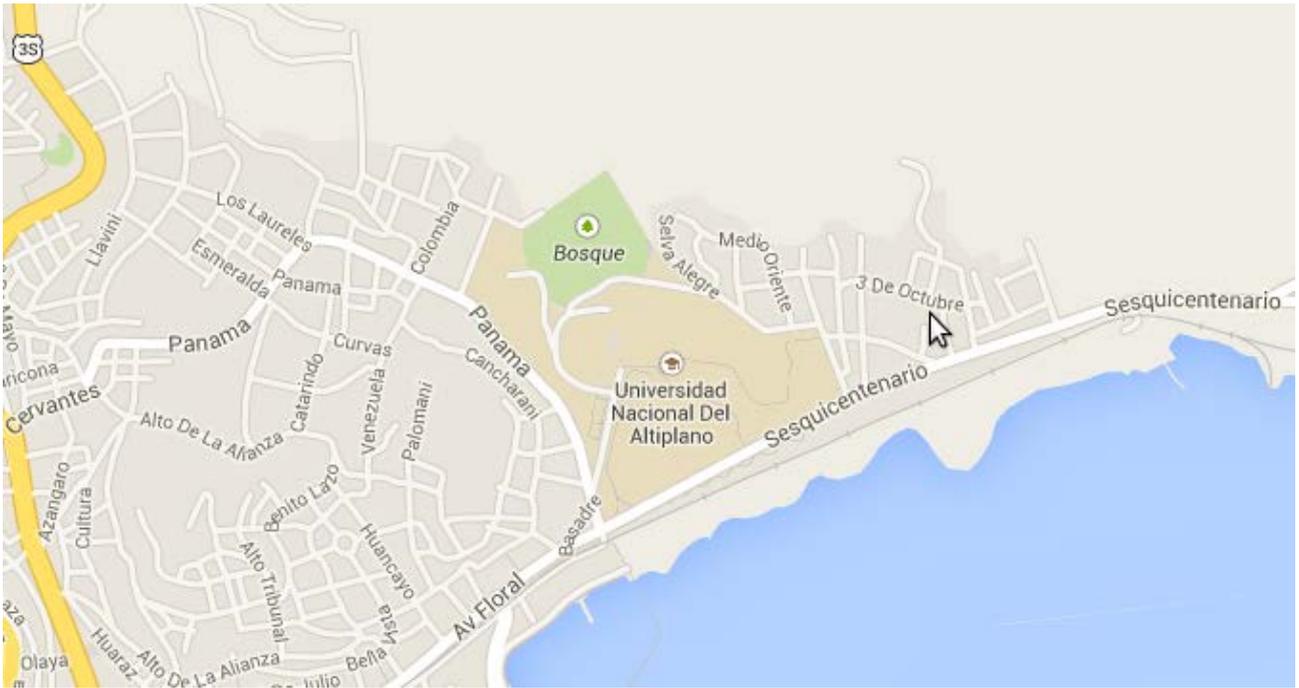
##### **MISIÓN:**

Somos una Institución Pública de Educación Superior Universitaria que tiene la finalidad de formar personas calificadas a nivel de Pregrado, Postítulo y Postgrado, proporcionando a la sociedad los resultados de la investigación científica y tecnológica a través de la proyección social y extensión universitaria, propiciando la revaloración cultural, conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenido de la región y del país.

##### **VISIÓN:**

La Universidad Nacional del Altiplano, por su excelencia, logra calidad académica y acreditación, consolidándose como pionera y líder de la región andina y del sur del país, formando profesionales y post graduados competitivos, con liderazgo en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades que contribuyan al desarrollo de la región y del país, en un escenario de cambios y avances mundiales.

##### **MAPA DE UBICACIÓN:**



Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. (GOOGLE, 2014)

**CAPITULO V:  
EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

**SUBCAPÍTULO I  
ENTORNO FÍSICO QUE VULNERA EL PRINCIPIO-DERECHO DE  
ACCESIBILIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO:  
VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE  
ACCESIBILIDAD FÍSICA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA Y OTROS EDIFICIOS**

*“Una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste en una serie de escalones es una discapacidad”.*

JENNY MORRIS

**5.1 AMBITO DE VERIFICACIÓN:**

Uno de los objetivos del presente informe es identificar el entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad, esto implica verificar las condiciones de accesibilidad que presentan los edificios universitarios, a fin de identificar barreras físicas que dificultan el acceso de personas con discapacidad a los servicios educativos que brinda la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

La verificación fue efectuada en 47 edificios universitarios, de los cuales 43 se encuentran en la ciudad o campus universitario de la Avenida Floral s/n; otro en el Pasaje Grau, otro en el Jirón Lima, otros en el jirón Ácora y en la Avenida El Ejército todos en la ciudad de Puno.

<b>EDIFICIOS</b>	
1.	Edificio universitario (Av. Ejercito)
2.	Centro Pre Universitario / Centro de Computo e Informática (Jr. Acora)

## EDIFICIOS

3.	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Pasaje Grau)
4.	Centro de Idiomas y Radio Televisión Universitaria (Parque Pino)
5.	Veterinaria y Zootecnia / Auditorio Barreda Cuentas
6.	Ciencias Agrarias e Ingeniería Agronómica / Ingeniería Metalúrgica
7.	Ingeniería Geológica
8.	Ingeniería Agroindustrial
9.	Ingeniería Química
10.	Ingeniería Agrícola
11.	Ex Arquitectura, y Matemática
12.	Ingeniería Civil Nuevo (talleres) y Antiguo
13.	Ingeniería Mecánica Eléctrica Nuevo y Antiguo
14.	Ingeniería Electrónica
15.	Ingeniería de Sistemas
16.	Oficina de Tecnología e Informática ( Registro Académico, Vice Rectorado Académico) / Estadística e Informática Nuevo y Antiguo
17.	Contabilidad
18.	Administración
19.	Nuevo Edificio de Antropología (bosque)
20.	Ingeniería de Minas
21.	Residencia Universitaria / Nuevo edificio de Sociología / laboratorios de antropología, topografía y agrimensura
22.	Ingeniería Económica
23.	Comedor Universitario
24.	Ciencias Sociales (Ciencias de la Comunicación Social, Trabajo Social, etc) .
25.	Biblioteca Central / CCA
26.	Administrativo (Oficina de Investigación, Escalafón, etc.)
27.	Parque Enrique Torres Belón
28.	Post Grado (Antiguo)
29.	Muñoz (Post Grado Nuevo)
30.	Coliseo
31.	Plataformas deportivas
32.	Enfermería
33.	Hospital Universitario (Essalud) y pabellón biomédicas
34.	Antigua Clínica Odontología
35.	Biología

<b>EDIFICIOS</b>	
36.	Odontología
37.	Clínica Odontología
38.	Medicina Humana
39.	Complejo deportivo (Estadio)
40.	Educación nuevo (laboratorio FCEDUC, biblioteca) / antiguo (administrativo).
41.	Colegio Aplicación
42.	Portal de Universidad (entrada principal)
43.	Entrada por Postgrado
44.	Entrada por ingenierías (ex camal)
45.	Entrada por Barrio San José
46.	Auditorio Magno
47.	Nuevo Pabellón Administrativo

## **5.2. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR EL CILORD :**

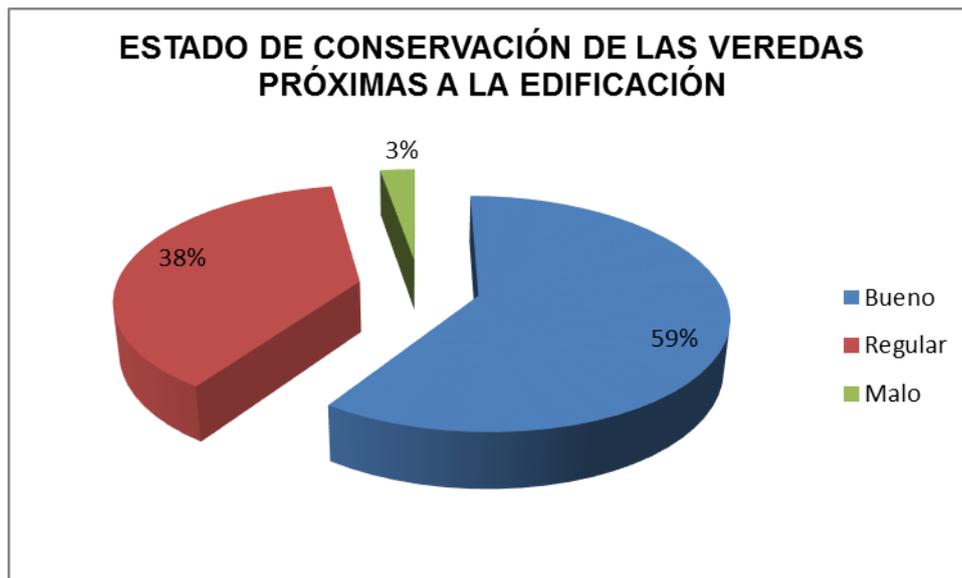
### **5.2.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS PRÓXIMAS A LA EDIFICACIÓN**

El Estado de conservación de las veredas según el procesamiento de los datos se observa (Gráfico N° 01) que un 59% está en buen estado de conservación, esto significa que en los edificios de las facultades de la Universidad Nacional de Altiplano las veredas de acceso a estas, se mantienen en buenas condiciones para su transitabilidad, no presenta deterioros de consideración que puedan imposibilitar la movilización de las personas con dificultad.

El 38% de las veredas están en regular estado de conservación, esto implica que presentan algunos deterioros por el paso del tiempo que dificultan la movilización de forma cómoda. Se debe transitar con cuidado para no tener percances con la transitabilidad.

En la parte final existe un 3% en estado de conservación deplorable.

**Gráfico N° 01**



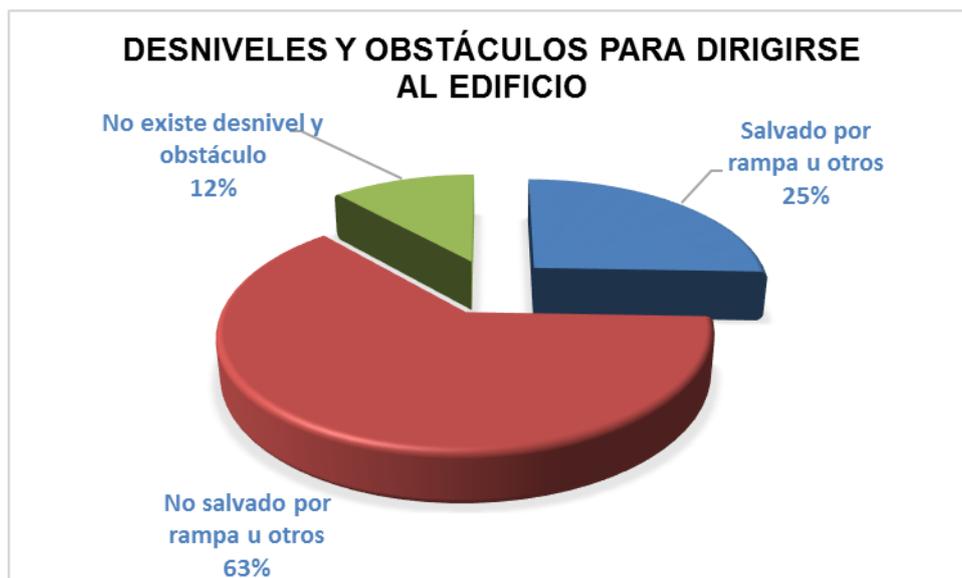
### 5.2.2. DESNIVELES Y OBSTÁCULOS PARA DIRIGIRSE AL EDIFICIO

La accesibilidad a las construcciones o edificaciones de las facultades de la Universidad Nacional del Altiplano, es inadecuado porque las veredas y escaleras que llevan al acceso a la infraestructura no tienen las condiciones exigidas para superar los desniveles que presenta. Como se aprecia en el Gráfico N° 02, el 63% de las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano no tienen estas condiciones de accesibilidad, por lo tanto las imposibilidades físicas que se presentan son enormes.

La cifra de 26% grafica un escenario donde de alguna manera se salva los desniveles y obstáculos para acceder a las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano. Esto demuestra que han buscado superar los desniveles que se presentaban en las edificaciones.

El 12% de las construcciones o facultades para dirigirse a la entrada no presentan ningún obstáculo que impida el acceso, esto ya sea por las adecuadas construcciones que se han hecho o porque están ubicadas en zonas de acceso libre.

**Gráfico N° 02**



### 5.2.3. ESTADO DE LA RAMPA Y PUENTE PARA DIRIGIRSE AL EDIFICIO

Las construcciones de las rampas o puentes para dirigirse al edificio han sido construidas con anterioridad, por tanto con el paso del tiempo estas se han ido desgastando por la transitabilidad de las personas y la nula conservación que se ha hecho. Por lo tanto, el 67% de las rampas y puentes que dan accesibilidad a las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano, están en un mal estado de conservación (Gráfico N° 03).

Un 22% de las rampas y puentes que dan accesibilidad a las instalaciones de la Universidad Nacional del Altiplano, están en un buen estado de conservación, esto ya sea porque son nuevas las construcciones o se han mantenido en el tiempo con la adecuada conservación.

**Gráfico N° 03**



### 5.2.4. ESTACIONAMIENTOS DE LA EDIFICACIÓN

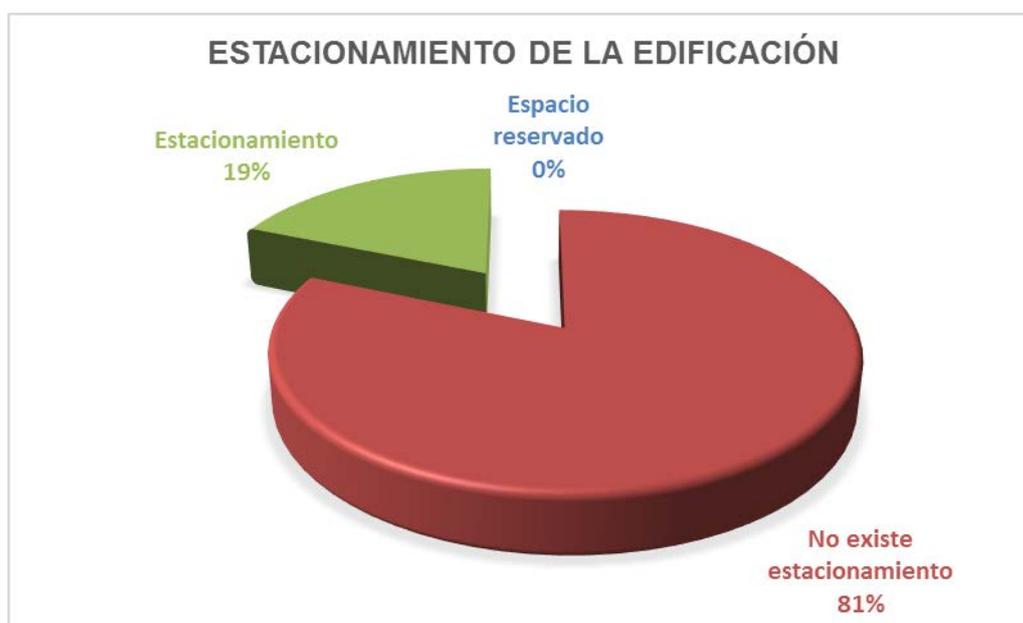
Son 0% de espacios o lugares reservados (Gráfico N° 04), estos se deben de establecer para las personas con discapacidad, son obligatorios, ya que posibilitan el movimiento adecuado sin que hagan un sobreesfuerzo físico, por tanto es importante que en los establecimientos públicos o privados cuenten con un espacio reservado para las personas con discapacidad.

En la Universidad Nacional del Altiplano, no se cuenta con un espacio o lugar reservado para las personas con discapacidad con las condiciones mínimas que se exigen.

La cifra 81% representa que en la Universidad Nacional del Altiplano, no cuentan con estacionamientos para los vehículos.

La Universidad Nacional del Altiplano cuenta con estacionamientos, según la cifra 19%, pero en ninguna de estas existe una indicación o espacio reservado para las personas con discapacidad. Por lo tanto, la Universidad no tienen en cuenta en sus construcciones a las personas con discapacidad.

**Gráfico N° 04**



### **3.2.5. ACCESIBILIDAD DEL INGRESO AL EDIFICIO (Puerta o ingreso principal)**

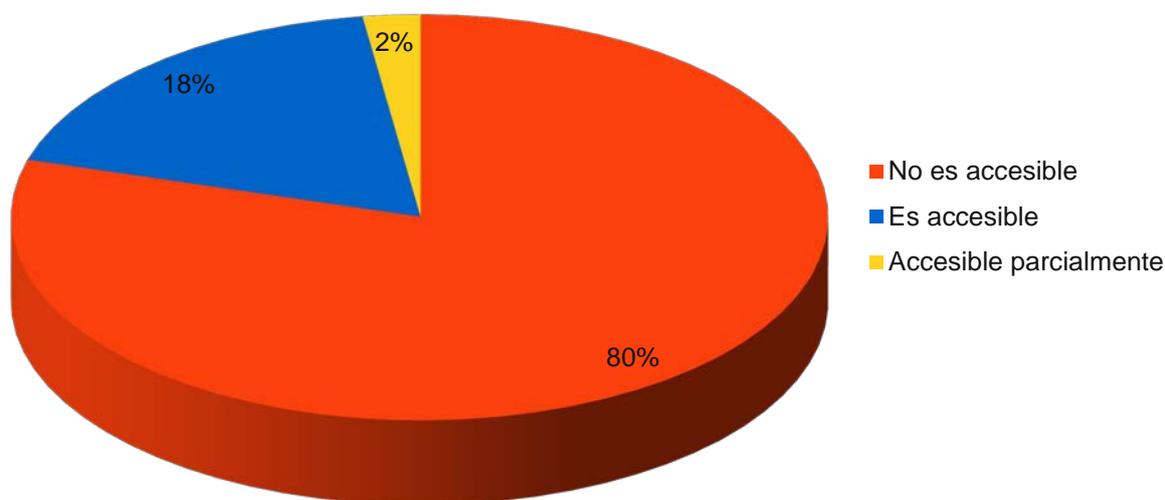
El 80% de las vías de ingreso principal a las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano, no son accesibles horizontalmente por presentar desniveles u obstáculos antes o después de cruzar la puertas o vías de ingreso, como veredas, gradas, canales de agua o puertas con elevación que no son salvadas por una rampa o puente con piso antideslizante y pasamanos (Gráfico N° 05 ), a modo de muestra, el edificio del Centro de Idiomas y TV UNA ubicado en el jirón Lima de la ciudad de Puno, la puerta principal tiene gradas elevadas que impiden el tránsito de una silla de ruedas o retarda el paso de una persona invidente (Vid. Anexo: imagen 58), de igual modo el Edificio Universitario donde se encuentra la Oficina de Rectorado, ubicado en la avenida El Ejercito, lugar donde se realizan diversos tramites, este presenta un ingreso con desniveles por veredas y gradas en medio de un puente de acceso, a

guisa de contraste el edificio del compartido por Centro Preuniversitario (CEPREUNA) y el Centro de Computo e Informática (CCI) de reciente construcción, cuenta con una rampa con piso antideslizante y sin pasamanos, que permite el ingreso al edificio (imagen 59), esto como evidencia del 18% de edificaciones accesibles, por contar con rampas y puentes que salven desniveles u obstáculos, o bien la puerta de ingreso no requiere de estos por estar al nivel de la pista; finalmente hay un 2% de accesibilidad parcial manifiesto en el edificio Muñoz de Postgrado, que tiene un rampa dirigida a una puerta que usualmente esta cerrada, por no ser de uso común, pues conduce a un auditorio, mas no evidencia rampas en el ingreso de uso frecuente que tiene gradas que conducen a las personas al primer piso.

La inaccesibilidad en las puertas de ingreso es un problema pendiente y de urgencia, por consiguiente se debe iniciar una política que atienda la evidente discriminación a las personas con discapacidad que comprenda la construcción de rampas y puentes que salven los desniveles y obstáculos de acuerdo a la Norma A 120 y la Declaración de Río sobre diseño universal, a fin de facilitar a las personas con discapacidad el ingreso a las edificaciones, aulas, laboratorios, auditorios, salas, bibliotecas, oficinas y ambientes deportivos y todo aquel ambiente que es parte del servicio educativo, de modo que se garantice el derecho a la igualdad, la dignidad en correspondencia con el principio derecho de accesibilidad en su dimensión física y mediatamente la salud.

Las edificaciones con diseño universal importa el respeto por la igualdad de las personas con discapacidad, esto es, garantizar la libertad en su desplazamiento para el ingreso y salida de la edificación sin ayuda de terceros, de otra forma, condicionamos la libertad a la buena voluntad de otras que decidan ayudar a esquivar los desniveles u obstáculos, por ejemplo, un estudiante que se ve en la necesidad de llegar a un aula del tercer piso de un edificio sin ascensor en buen estado donde está su aula, la biblioteca o una oficina, en las actuales condiciones de accesibilidad, este, primero verificará que de la puerta principal es elevada y está antecedita de gradas sin rampa y canales de agua sin puente, por ello tendrá que solicitar ayuda a sus compañeros para que lo carguen con la silla de ruedas, tarea inadecuada y que expone a riesgos a su salud, y cuando esté en el primer piso, tendrá que repetir la tarea porque no hay ascensor y una vez tendrá que vivir de la gracia de las personas, siempre y cuando estas tengan tiempo y quieran hacer algo de ejercicio, lo mencionado no es una fantasía, esto se acredita con la entrevista al graduado Husam Flores Dueñas quien estudio Ingeniería Agroindustrial (Vid. Anexo), quien nos transmite la desagradable experiencia de usar una silla de ruedas en la Universidad; con ello es menester reflexionar sobre esta problemática y tomar decisiones, y considerar que cualquier persona no está libre de sufrir un accidente que ocasione una discapacidad permanente o temporal, que conlleva usar silla de ruedas o muletas y sufrir cada día para ingresar estos edificios, y peor aún si tenemos la visión limitada, vaya purgatorio.

## ACCESIBILIDAD DEL INGRESO AL EDIFICIO



### 5.2.6. ESTADO DE LA RAMPA Y PUENTE PARA INGRESAR AL EDIFICIO (Puerta o ingreso principal)

El 84% de las edificaciones no cuentan con rampas o puentes para ingresar al edificio (Gráfico N° 06 ), por ello, solo es posible verificar el estado de las rampas y puentes del porcentaje restante que hacen un total de 7 rampas (gráfico n° 07), de las cuales el 71% de rampas en buen estado, es decir, no tienen desniveles u obstáculos, y el 29% de rampas y puentes tienen problemas de altura como la rampa de ingreso a Ingeniería de Minas (Vid. Anexo: imagen 34) o la presencia de obstáculos como la rampa de ingreso principal al Colegio Aplicación, que tiene manera de ser usada por estar cerca a un árbol, hormigón y calaminas (Vid. Anexo: imagen 04).

Opinamos que no es suficiente iniciar una política que solo implemente rampas y puentes, es necesario considerar el mantenimiento y acondicionamiento de estos, el tiempo es un hecho natural que indubitablemente muta la realidad, es decir que los estados cambian no siempre para bien, dicho de otro modo, una rampa o puente sin el cuidado necesario y con obstáculos, naturalmente lo hace infuncional, por tanto, ineficaz para brindar condiciones de accesibilidad, por una cuestión extrínseca.

También el problema puede ser de índole humano, las rampas o puentes son a veces mal diseñados o elaborados, verbigracia, la rampa de Ingeniería de Minas (Vid. Anexo: imagen 34), tiene una elevación que impide su uso, esto también lo hace ineficaz para la accesibilidad por una cuestión intrínseca.

Gráfico N° 06

### EXISTENCIA DE RAMPA Y PUENTE PARA INGRESAR AL EDIFICIO

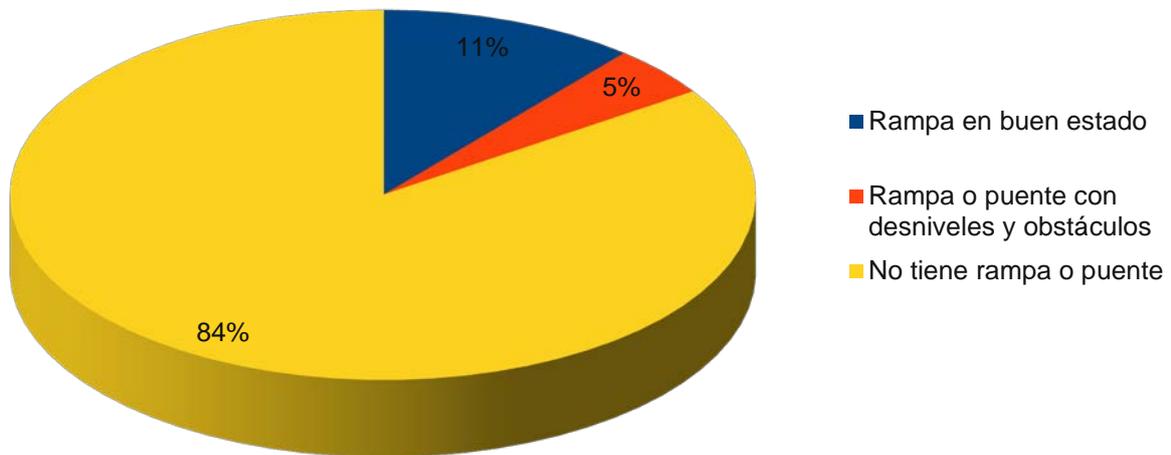
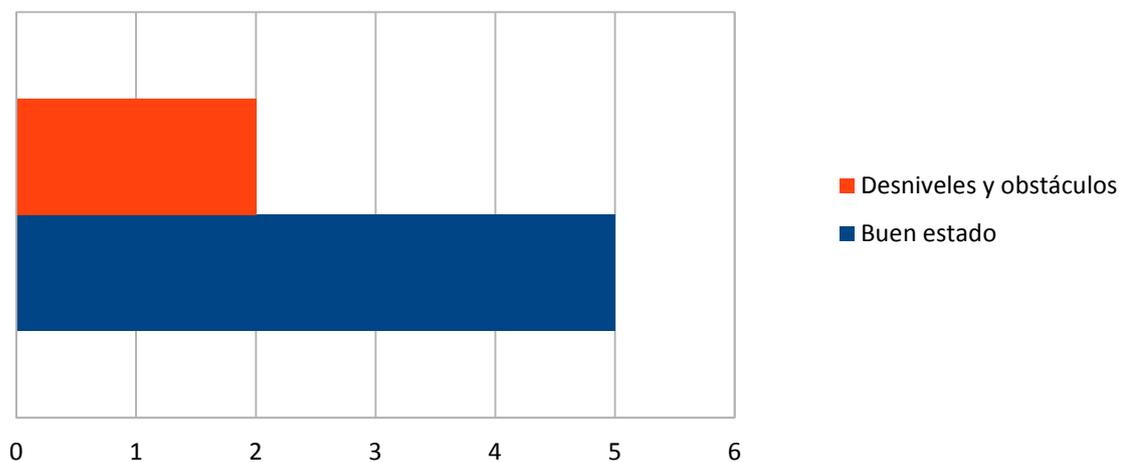


Gráfico N° 07

### ESTADO DE LA RAMPA Y PUENTE PARA INGRESAR AL EDIFICIO



#### 5.2.7. ASCENSORES EN EDIFICACIONES

El 83% de las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano tienen más de dos pisos,

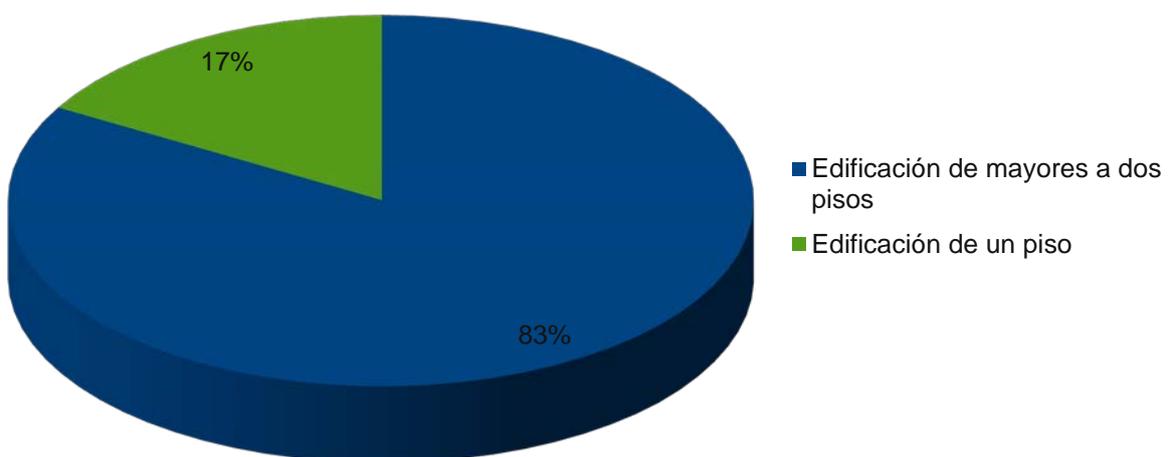
en consecuencia, solo es posible verificar la existencia de ascensores en el porcentaje restante que hacen un total de 40 edificios (Gráfico N° 08), de las cuales el 98% no tiene ascensor, y sólo el 2% cuenta con un ascensor (Gráfico N° 09).

Hasta el momento, el único edificio que cuenta con ascensor es la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ubicado en el pasaje Grau de la ciudad de Puno, se anota que dicho ascensor esta en mal estado hace varios años (Vid. Anexo: imagen 55).

La ausencia de ascensores, ostensiblemente califica de inaccesibles verticalmente a todos los edificios, nótese que las bibliotecas, laboratorios, auditorios, oficinas y sobre todo las aulas se ubican en más de un piso, y a guisa de ejemplo, si una persona con discapacidad física permanente o temporal que usa silla de ruedas o muletas u otros apoyos, o tal vez una mujer embarazada, un adulto mayor o una persona con problemas de columna o cardíacos, que se ve en la necesidad de intentar transitar por si misma, en caso no usar silla de ruedas, de lo contrario requerirá la ayuda de otras personas que lo carguen para llegar a cualquier piso, en cualquier supuesto, está persona asume un riesgo perjudicial para su salud, en efecto, tal actividad aminora la posibilidades de recuperación con efectos perniciosos que manifiestamente vulnera la vida, la dignidad y el principio derecho de accesibilidad sustentada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y la Ley N° 29973 Ley general de la persona con discapacidad, e inobservancia de la Norma A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Declaración de Río sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible.

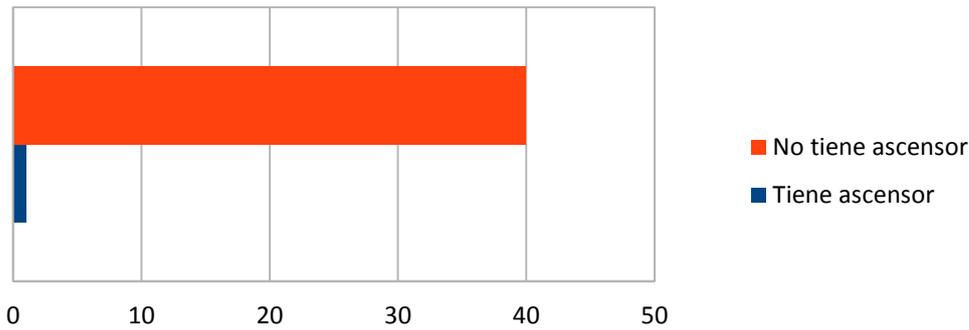
**Gráfico N° 08**

### EDIFICACIONES MAYORES A DOS PISOS



**Gráfico N° 09**

## EDIFICACIONES MAYORES A DOS PISO CON ASCENSOR



### 5.2.8. ESTADO DEL ASCENSOR DEL EDIFICIO

El 100% de ascensores de la Universidad Nacional del Altiplano está en mal estado (Gráfico N° 10), esto es el caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ubicado en el pasaje Grau de la ciudad de Puno, tiene un ascensor sin lenguaje braille y malgrado hace varios años (Vid. Anexo: imagen 55), en consecuencia, hasta la fecha de verificación (marzo 2014) la Universidad en estudio, no tiene ningún edificio con ascensor, lo cual configura una evidente vulneración al principio derecho de accesibilidad que ostenta rango constitucional en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y falta de consideración de la Ley N° 29973 Ley general de la persona con discapacidad y la Declaración de Río sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible.

Gráfico N° 10

### ESTADO DEL ASCENSOR DEL EDIFICIO



## SUBCAPÍTULO II

## MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD. ESTADO DE LA CUESTIÓN TEÓRICA

### 5.3. GENERALIDADES :

#### 5.3.1. Definición:

El modelo social de discapacidad, es un esquema teórico sobre la discapacidad, que entiende a esta como una situación derivada de la sociedad, por actitudes y barreras sociales, manifiestas en políticas no inclusivas que han de ser combatidas tomando en cuenta los derechos humanos.

Dicho de otro modo, por la doctrina española, el modelo social entiende la discapacidad como una situación no derivada necesariamente de dichos rasgos sino más bien de estructuras y condicionamientos sociales. El daño que produce la discapacidad no deriva de las deficiencias sino de las consecuencias sociales que se atribuyen a éstas. De esta forma, las políticas y actuaciones en materia de discapacidad deben combatir esas situaciones normalizando a la sociedad y tomándose en serio los derechos humanos. (DE ASIS, 2013:2).

Al respecto, DE ASIS, nos explica que el discurso de los derechos de las personas con discapacidad está, predominantemente, centrado en situaciones y no en identidades; los derechos de las personas con discapacidad son, en términos generales, los mismos derechos que posee cualquier persona y, por tanto, su justificación no obedece a rasgos individualizadores o de identidad de un colectivo. (2013:3).

Por último, la jurista Agustina PALACIOS, nos explica, que dicho paradigma se considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales. Esto significa que —más allá de las diversidades funcionales de las personas— la discapacidad es el resultado de una sociedad que no se encuentra preparada ni diseñada para hacer frente a las necesidades de todos y todas, sino solo de determinadas personas, que —casualmente— son consideradas personas estándar. (2008:32)

#### 5.3.2. Antecedentes y orígenes:

El tratamiento de la discapacidad, ha variado según los diferentes contextos históricos y sociales, en ese entender, Agustina PALACIOS, distingue tres modelos de tratamiento, que a lo largo del tiempo: el modelo de prescindencia, el modelo rehabilitador y el modelo social.

a) El *modelo de de prescindencia*, que a decir de PALACIOS, supone que las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso, y en el que las personas con discapacidad se consideran innecesarias por diferentes razones: porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que —por lo desgraciadas—, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o ya sea situándolas en el espacio destinado para los anormales y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que asimismo son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia. (2008:26)

b) El *modelo rehabilitador*, según DE ASIS, este enfoque médico-asistencial sigue siendo predominante en la sociedad. La persona con discapacidad es aquella que se caracteriza por la posesión de una deficiencia que le ocasiona una minusvalía social. Esta deficiencia es, en muchos casos, considerada como una enfermedad. Y así, el tratamiento de la discapacidad debe ir dirigido a rehabilitar (curar) a estas personas y a paliar las consecuencias de su minusvalía. Así, la asistencia médica y social se convierte en el principal referente de la vida de las personas con discapacidad (2013:9).

Sobre los orígenes, es posible situar el nacimiento del modelo social de discapacidad a finales de la década de los años sesenta del siglo XX. Destaca Colin Barnes, citado por PALACIOS, que el énfasis sobre los derechos en las políticas de discapacidad surgió inicialmente en Estados Unidos, donde ha existido una larga tradición en campañas políticas basadas en los derechos civiles, que fueron teniendo influencia en las actividades de las organizaciones de personas con discapacidad. (Cfr. PALACIOS, 2008:106-107)

Por otro lado, el movimiento de personas con discapacidad en el Reino Unido se ha concentrado en alcanzar cambios en la política social y en la legislación de derechos humanos: el denominado “movimiento de vida independiente” se opuso al dominio profesional y a la provisión burocrática de los servicios sociales y su escasez, mientras demandaba oportunidades para que las personas con discapacidad desarrollaran sus propios servicios en el mercado, sobre la base de sus propios objetivos, métodos de reparto, y dirección propia de programas, logrando la Ley de Americanos con Discapacidad -American With Disability Act 1990-, que rige en la actualidad. (Cfr. PALACIOS, 2008:107-108, 117).

Relata Hasler, citado por PALACIOS, que, en el año 1976, la Unión de Personas con discapacidad Físicas contra la Segregación, Union of Physically Impaired Against Segregation (UPIAS), propuso los “Principios Fundamentales de la Discapacidad”, construido sobre la base de una clara distinción entre deficiencia y discapacidad. Estos principios, enfatizaban la importancia de que las personas con discapacidad tomaran el control respecto de sus propias vidas. En este sentido, el documento condena la segregación y la institucionalización, que considera son violaciones directas de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y se aboga porque los gobiernos elaboren legislaciones que protejan los derechos humanos de la gente con discapacidad, incluyendo la igualdad de oportunidades. Más tarde, el activista y académico Mike Oliver presentó estas ideas como el Modelo Social de la discapacidad, cuya tesis se resume en que las personas con discapacidad, son discapacitadas como consecuencia de la negación por parte de la sociedad de acomodar las necesidades individuales y colectivas dentro de la actividad general que supone la vida económica, social y cultural. (Cfr. PALACIOS, 2008:120-121)

### **5.3.3. Fines:**

- a) Distinción entre deficiencia, referida a la condición del cuerpo y de la mente, y discapacidad, referida a las restricciones sociales que se experimentan las personas.
- b) Rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades<sup>6</sup>.
- c) Búsqueda de la inclusión a través de la igualdad de oportunidades.

### **5.3.4. Postulados:**

---

<sup>6</sup>Este fin, se sustenta en que la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo valor o igual sentido que la vida de una persona sin discapacidad. En todo caso, la discapacidad desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, es una situación que se presenta en cualquier momento de la vida, ello es atribuible a la sociedad.

Según DE ASIS, el modelo social de la discapacidad puede ser descrito de manera genérica a través de la defensa de los siguientes postulados (Cfr. 2013:2):

- a) El enfoque correcto para abordar la discapacidad desde un punto de vista normativo es el de los derechos humanos.
- b) La discapacidad es, principalmente, una situación en la que se encuentran o pueden encontrarse las personas y no un rasgo individual que las caracterice.
- c) La discapacidad tiene, en la mayoría de los casos, un origen social por lo que las medidas destinadas a satisfacer los derechos de las personas con discapacidad deben tener como principal destinataria a la sociedad en general.
- d) La política normativa en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad debe moverse en el plano de la igualdad y la no discriminación y, dentro de este, en el ámbito de la generalización de los derechos.

### 5.3.5. El modelo social de la discapacidad y los derechos humanos:

La jurista Palacios, sostiene que el modelo social de la discapacidad, presenta muchas coincidencias con los valores que sustentan a los derechos humanos; esto es: la dignidad, entendida como una condición inescindible de la humanidad; la libertad entendida como autonomía -en el sentido de desarrollo del sujeto moral- que exige entre otras cosas que la persona sea el centro de las decisiones que le afecten; y la igualdad inherente de todo ser humano -respetuosa de la diferencia-, la cual asimismo exige la satisfacción de ciertas necesidades básicas. (Cfr. PALACIOS, 2008:141-155-156)

Desde el modelo social de discapacidad, dimanan respuestas sociales frente al fenómeno de la discapacidad, que son abordadas desde los valores antes mencionados que se fundan en los derechos humanos; por ello se ve como necesaria la inclusión de la diferencia que implica la diversidad funcional, como una parte más de la realidad humana. (Cfr. PALACIOS, 2008:418-419).

### 5.3.6. Herramientas y técnicas promocionales:

El modelo social de la discapacidad ha insuflado respuestas frente a fenómeno de la discapacidad que se centran en ciertas herramientas o medidas, y técnicas de promoción, propuestas por PALACIOS (Cfr. 2008:418-419), así tenemos:

**CUADRO N° 01**

Herramientas	Técnicas promocionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La accesibilidad universal,</li> <li>b) El diseño para todos y todas,</li> <li>c) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad,</li> <li>d) El desarrollo de la autonomía, entre otras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Medidas de acción positiva,</li> <li>b) Discriminación inversa,</li> <li>c) La obligación de realizar ajustes razonables</li> <li>d) Plasmación de principios:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- vida independiente,</li> <li>- accesibilidad universal,</li> <li>- diálogo civil,</li> <li>- diseño para todos,</li> <li>- transversalidad de políticas en materia de discapacidad</li> </ul> </li> </ul>

De las propuestas, rescatamos el valor que tiene la autonomía<sup>7</sup>, que comporta el goce de movilidad personal e interacción con la mayor independencia posible, de ello divisamos el

<sup>7</sup>Vid. Fundamento 16 de la STC N° 02437-2013-AA/TC

desplazamiento horizontal y vertical de las personas con discapacidad en los edificios de las diversas Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano, por efecto de la accesibilidad universal y el resto de propuestas de la profesora Palacios, que se fundan en los derechos humanos, creemos que las herramientas del modelo social, nos permiten respetar la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona con discapacidad; su inclusión plena y efectiva en la sociedad en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, recordemos que constituye discriminación toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables.

### 5.3.7. Supuestos:

Nos parece proficuo, mencionar supuestos básicos de los que parte el modelo social de las discapacidad (Cfr. PALACIOS, 2008:141-147):

Primero: Que toda vida humana, con independencia de la naturaleza o complejidad de la diversidad funcional que le afecte, goza de igual valor en dignidad.

Segundo: Que toda persona, cualquiera sea la naturaleza o complejidad de su diversidad funcional, tiene la posibilidad de tomar las decisiones que le afecten en lo que atañe a su desarrollo como sujeto moral, y por ende debe permitírsele tomar dichas decisiones.

Tercero: Las personas etiquetadas con discapacidad gozan del derecho a participar plenamente en todas las actividades: económicas, políticas, sociales y culturales del mismo modo que sus semejantes sin discapacidad (igualdad inclusiva de la diferencia).

De lo expuesto, a tenor de las ideas de la profesora Palacios, podemos discurrir que cualquier persona con discapacidad, como cualquier persona de la sociedad, puede contribuir a la sociedad, ser valorada, ser considerada necesaria, y correspondida por el resto de miembros de la colectividad, ello compele a la sociedad y a las autoridades a normalizar los ambientes adaptado a las necesidades de todos, incluyendo a las personas con discapacidad, *mutatis mutandi*, la sociedad debe ser normalizada, asimilando el fenómeno de la discapacidad y considerando los supuestos del modelo social de la discapacidad.

### 5.3.8. Presupuestos fundamentales :

El modelo social de la discapacidad, se erige en dos presupuestos fundamentales (Cfr. PALACIOS, 2008:103-104):

**CUADRO N° 02**

1. LA CAUSA SOCIAL	2. LA UTILIDAD PARA LA COMUNIDAD
La discapacidad no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad.	Las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad.

## 5.4. PROPUESTAS DEL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO:

Las acciones que proponemos para aminorar las barreras físicas (negativas condiciones de accesibilidad) que nos afectan a todos y todas, y dificultan el acceso a las personas con discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano, parten desde los postulados y prepuestos del modelo social de la discapacidad, que describen la discapacidad como una forma específica de opresión de la misma sociedad.

Consideramos que la impronta aplicación del modelo social de la discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano y otras universidades que adolecen de similares problemas, debe operarse sobre dos ejes, uno fundamental y otro transversal, que importan acciones necesarias de parte de las autoridades y la comunidad universitaria, que deben actuar con plena convicción fundada en los derechos humanos y los valores constitucionales.

**CUADRO N° 03**

<b>Eje fundamental</b>	<b>Eje transversal</b>
1. Añadir políticas de accesibilidad. 2. Identificar, eliminar obstáculos y barreras de acceso al entorno físico de Universidad Nacional del Altiplano	1. Realización de jornadas sobre derechos humanos y los derechos de las personas con discapacidad. 2. Implementar asignaturas sobre derechos de la persona con discapacidad.

A fin de pergeñar el modelo social de la discapacidad en la Universidad, desglosaremos cada acción de los ejes mencionados.

### **Eje fundamental**

#### **5.4.1. Añadir políticas de accesibilidad:**

En este apartado, es menester responder a las siguientes interrogantes: ¿cómo añadir las políticas de accesibilidad?, ¿quienes tienen las atribuciones de proponer, aprobar e implementar las políticas de accesibilidad? y ¿que comprende las políticas de accesibilidad?

Las políticas de accesibilidad deben añadirse en el Estatuto universitario como principio de accesibilidad, y en el Plan estratégico de cada universidad peruana, como es el caso de la Universidad Nacional del Altiplano, ello implica reformar el actual Estatuto y formular un objetivo estratégico de adaptación del entorno físico según los postulados y herramientas del modelo social de la discapacidad (Vid. 5.3.4 y 5.3.6)

La atribución de reformar el Estatuto universitario corresponde a la Asamblea Universitaria, conforme al artículo 57.2° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, este órgano colegiado representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las política generales de la universidad, que deben incluir principio-derecho de accesibilidad, y observar el artículo 100.8 de la Ley Universitaria referida a los ambientes, instalaciones, mobiliarios y equipos accesibles para las personas con discapacidad.

La atribución de presentar los instrumentos de planeamiento (Plan Estratégico), los que deben comprender la accesibilidad, recae en el Rector (Art. 62.3 Ley N° 30220), asesorado por la Oficina General de Planificación y Desarrollo<sup>8</sup>, su aprobación corresponde al Consejo Universitario (Art. 59.1 Ley N° 30220) y velar por el adecuado cumplimiento de estos a la Asamblea Universitaria (Art. 57.3 Ley N° 30220), finalmente su implementación esta cargo

<sup>8</sup>Art. 48 del Estatuto universitario de la UNAP, señala que: “la Oficina General de Planificación y Desarrollo es la instancia encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la universidad, en la formulación y revisión de la política global y los planes de desarrollo, y en la elaboración y evaluación del presupuesto”.

de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, por cuanto, formula y revisa la política global y los planes de desarrollo, que comportan los objetivos estratégicos; y para el caso del entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano, esta tarea es atendible por la Oficina de Arquitectura y Construcciones, que conduce el desarrollo de infraestructura universitaria de acuerdo a las políticas propuestas.

Es necesario advertir, que en el Estatuto universitario de la Universidad Nacional del Altiplano y en su Plan Estratégico 2010-2015 no consideran el principio-derecho de accesibilidad y la política de accesibilidad respectivamente, que sirvan de fundamento para formular objetivos estratégicos.

Las políticas de accesibilidad, comprende el derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al **entorno físico**, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El establecimiento de las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la accesibilidad sobre la base del principio de diseño universal, que corresponde a la Universidad Nacional del Altiplano, de conformidad el artículo 15° de la Ley N° 29973, asimismo, esto importa la promoción, verificación y fiscalización del cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano.

#### **5.4.2. Identificar, eliminar obstáculos y barreras de acceso al entorno físico de Universidad Nacional del Altiplano:**

En este apartado, es menester preguntarnos, ¿por qué realizar ajustes razonables al entorno físico o infraestructura de la Universidad?, ¿cómo realizar los ajustes razonables al entorno físico o infraestructura de la Universidad?

Se debe identificar, eliminar obstáculos y barreras de acceso al entorno físico de Universidad Nacional del Altiplano, porque el principio-derecho de accesibilidad (Vid. 2.3.1.1 y 2.3.2.4.4), obliga a esta institución educativa universitaria a adoptar medidas pertinentes que incluyen la realización de este segundo eje fundamental, considerando las condiciones de negatividad del entorno físico de la Universidad, por tanto, esta institución educativa, debe cumplir con las medidas legislativas y administrativas, que se concretarán de momento, con instalar ascensores en los edificios, construir rampas, puentes y caminos de acceso, que faciliten el acceso horizontal y vertical a la infraestructura de la Universidad, objeto de estudio, observando el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma. A 120).

Es importante tomar en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional del Perú, en el fundamento 9 de la sentencia recaída en el expediente N° 02437-2013-AA/TC, que hace notar que:

*(...) todas las actividades en las que participa el ser humano - educativas, laborales, recreacionales, de transporte, etcétera— han sido, planeadas para realizarse en ambientes físicos que se ajustan a los requerimientos y necesidades de las personas que no están afectadas de discapacidad. Su planificación, por lo tanto, ha respondido a una imagen del ser humano sin deficiencias físicas, sensoriales o mentales. Históricamente, pues ese entorno ha sido hostil con las personas que sufren de alguna discapacidad. La falta de ambientes físicos adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad han desencadenado, primero, su marginación y, luego, su exclusión de todos estos procesos sociales, presentándose tales*

*déficits de organización de la estructura social como el principal impedimento para que este sector de la población acceda al goce y ejercicio pleno de sus derechos y libertades.*

A decir del mencionado tribunal, es importantes que se observe los siguientes principios: "Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y a la independencia de las personas", la "participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad" así como la "accesibilidad", recogidos en el artículo 3º, incisos a), c) y g), de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 29127). En conjunto, dichos principios exigen que cualquier medida que se tome en esta se oriente a remover los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad gocen de sus derechos de manera plena y puedan ejercerlos, en especial, aquellos que imposibilitan el acceso a ciertos entornos físicos, sin afectarse en ningún caso su autonomía, libertad e independencia. Ha de tratarse, pues, de medidas que fomenten el desarrollo autónomo de las personas con discapacidad en espacios físicos adecuados. (Cfr. Fundamentos 14 y 15 STC 02437-2013-AA/TC).

### **Eje transversal**

#### **5.4.3. Realización de jornadas sobre derechos humanos y los derechos de las personas con discapacidad:**

En este apartado, es menester preguntarnos, ¿para que realizar jornadas sobre derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad? y ¿quien debe organizarlo?

Se debe realizar jornadas sobre derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad, porque los derechos humanos son ineludibles en la fundamentación y aplicación del modelos social de la discapacidad, entendemos que los derechos humanos irradian a la sociedad, franquea su actuar en diversos ámbitos (normativo, social, educativo y otros), en efecto, los derechos humanos son un instrumento del esquema teórico expuesto en la presente investigación, por consiguiente un discurso desde los derechos humanos, configura relaciones basada en estos derechos universales, en la que todos los miembros de la comunidad universitaria, incluido las personas con discapacidad, sean escuchados y respetados en sus diferencias y tengan la oportunidad de conocer y ejercer sus derechos.

Estas jornadas deben ser organizadas por la Oficina Universitaria de Proyección Social y Extensión , quien tiene la función de proponer, ejecutar, supervisar y coordinar los programas y proyectos de proyección y extensión universitaria (Art. 62 Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano), lo cual de ningún modo exime a todos los miembros de la sociedad a promover, organizar y participar en estos eventos.

#### **5.4.4. Incluir asignaturas sobre derechos de la persona con discapacidad en los planes de estudio:**

En este apartado, es menester preguntarnos, ¿por que y para que implementar cursos sobre derechos de la persona con discapacidad?

Se debe implementar asignaturas de derechos de la persona con discapacidad en los planes de estudio de diversas carreras profesionales, porque la omisión de incluir asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la sicología, la administración y el trabajo social, constituye infracción grave según la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29 973 (Literal d del artículo 81.3), y es sancionado con una multa mayor a 5 UIT hasta 10 UIT (Literal b del artículo 83), además la doctrina nos advierte que

los cambios en el tratamiento jurídico de una cuestión no se producen sólo modificando las normas sino que es necesario además, **formar a los intérpretes del Derecho (a todos los operadores jurídicos) haciéndolos comprender y asimilar los nuevos paradigmas.** (DE ASIS, 2013:11). Esta formación, de igual modo se extiende a otras profesiones, por su vinculación con los derechos humanos ya que estos son transversales para cambiar actitudes en los futuros profesionales.

La inclusión de asignaturas sobre los derechos de la persona con discapacidad, servirá para dar a conocer contenidos, conceptos, normativa, historia e hitos acerca de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo el desarrollo de habilidades y actitudes que permitan que los y las estudiantes valoren la importancia de resguardarlos, respetarlos y defenderlos.

## CONCLUSIONES

## **I. Sobre la identificación del entorno físico que vulnera el principio-derecho de accesibilidad en la UNAP:**

**1.1.** Los entornos físicos de la Universidad Nacional del Altiplano presentan altos porcentajes de inaccesibilidad en la infraestructura, y por lo tanto no reúne las condiciones físicas accesibilidad y consecuentemente vulneran el principio-derecho de las personas con discapacidad.

**1.2.** Respecto al estado de conservación de las veredas próximas a la edificación un 59% está en buen estado de conservación, el 38% de las veredas está en un regular estado de conservación y un 3% está en estado deplorable de conservación.

**1.3.** En cuanto a los desniveles y obstáculos para dirigirse al edificio, se observa que un 63% no está salvado por rampas u otros.

**1.4.** En cuanto al estado de la rampa y puente para dirigirse al edificio, se observa que el 67% está en mal estado de conservación o es imposible el acceso.

**1.5.** En cuanto al estacionamiento de la edificación de la Universidad, el 19% de edificaciones tienen estacionamientos, y hay un 0% de espacios reservados con indicaciones de reservado para las personas con discapacidad.

**1.6.** En cuanto a la accesibilidad del ingreso al edificio, se observa que el 80% no es accesible.

**1.7.** Sobre la existencia de rampas y puentes al edificio, se observa que el 84% no presenta rampas o puentes.

**1.8.** En cuanto a los ascensores en las edificaciones, se evidencia que: el 83% de las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano tienen más de dos pisos, en consecuencia, de las cuales el 98% no tiene ascensor, y sólo el 2% cuenta con un ascensor inoperativo.

## **II. Sobre la propuesta del modelo social de la discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano:**

**2.1.** El modelo social de discapacidad, es un esquema teórico sobre la discapacidad, que entiende a esta como una situación derivada de la sociedad, por actitudes y barreras sociales, manifiestas en políticas no inclusivas que han de ser combatidas tomando en cuenta los derechos humanos.

**2.2.** Los ejes fundamentales de la propuesta del modelo social de la discapacidad, se manifiestan con la superación y eliminación de las barreras físicas que se presentan en la Universidad Nacional del Altiplano, y estas deben estar dirigidas a añadir políticas de accesibilidad en el Estatuto y en el Plan Estratégico, a fin contribuir en el desarrollo de una Universidad accesible para todos y que según la normativa corresponde proponer al Rector de la Universidad y su respectiva aprobación en Consejo Universitario. También, se debe identificar y eliminar los obstáculos y barreras que dificultan el acceso al entorno físico de la Universidad, para que se tomen las medidas correctivas correspondientes.

**2.3.** Los ejes transversales, se concretizan con la realización de jornadas de derechos humanos y sobre los derechos de las personas con discapacidad, que busquen promoverlos en la sociedad y que se genere una sensibilidad colectiva para trabajar en beneficio de estas personas, ello estará a cargo de la Oficina de Proyección Universitaria. Por otro lado, es fundamental incorporar en los planes de estudio cursos referidos a las personas con discapacidad, porque su omisión constituye infracción grave según Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973), y sobre todo, porque es necesaria la comprensión y asimilación del modelo social de la discapacidad por parte de los futuros profesionales.

## **SUGERENCIAS**

**I. Sobre la identificación del entorno físico que vulnera el principio-derecho de**

### **accesibilidad en la UNAP:**

**1.1.** Iniciar un plan de construcción de rampas y puentes en las puertas principales o vías de ingreso de las edificaciones de la Universidad Nacional del Altiplano conforme a la Norma A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las pautas de diseño universal aportadas por la Declaración de Río.

**1.2.** Iniciar medidas correctivas que acondicionen las rampas de ingreso a la puerta o vía principal de acceso a la edificación, con la eliminación de obstáculos y subsanación de las elevaciones del suelo a la pista de la rampa o puente; conforme a la Norma A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las pautas de diseño universal aportadas por la Declaración de Río.

**1.3.** Iniciar un plan de implementación de ascensores a las edificaciones nuevas y antiguas con más de dos pisos de la Universidad Nacional del Altiplano conforme a la Norma A 120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las pautas de diseño universal aportadas por la Declaración de Río. Opcionalmente, se sugiere construir rampas grandes para edificios de 2 pisos y considerar los ascensores en futuras construcciones de más de dos pisos o plantas.

**1.4.** Dotar a los edificios y otras instalaciones, señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

### **II. Sobre la propuesta del modelo social de la discapacidad en la Universidad Nacional del Altiplano:**

**2.1.** Promover investigaciones sobre el modelo social de la discapacidad, a fin de sumar nuevos aportes.

**2.2.** Proponer la modificación del Estatuto universitario y el Plan Estratégico, para añadir el principio-derecho de accesibilidad y políticas de accesibilidad respectivamente. Por otro lado, programar tareas de normalización del entorno físico de la Universidad.

**2.3.** Organizar jornadas y otros eventos sobre derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, incluir en los sílabos del curso de derechos humanos un contenido relacionado a los derechos de las personas con discapacidad; y posteriormente incluir asignaturas relacionadas a Personas con Discapacidad en la estructura curricular de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano.

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. DE ASIS, Rafael (2013). “Sobre el modelo social de la discapacidad: críticas y éxito”. En *El Tiempo de los Derechos*. Madrid: S/E.

2. BREGAGLIO Lazarte, Renata (coordinadora) y otros. (2014). *Hacia una universidad para todos: propuestas para una PUCP inclusiva*. Lima: PUCP.

3. CARNEIRO , Miguel y otros. (2009). *Guía PUCP para el registro y el citado de fuentes documentales* . Lima: PUCP.
4. CHARAJA, Francisco (2011). *El MAPIC en la Metodología de la Investigación (2° ed.)*. Puno: Sagitario Impresores.
5. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2006). *Informe defensorial N° 114 - Barreras físicas que afectan a todos: verificación de las condiciones de accesibilidad de palacios municipales*. Lima: S/E.
6. FERRAJOLI, Luigi (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trad. de Perfecto A. Ibáñez y Andrea Greppi. Madrid: Editorial Trotta.
- \_\_\_\_\_. (1995). *Derecho y Razón teoría del garantismo penal*. Trad. de J.C. Bayón et. al. Madrid: Editorial Trotta.
7. GARCÍA Añón, José (2006). “Derechos Sociales e Igualdad”. En *Derechos Sociales – Instrucciones de uso*. Compiladores: V. Abramovich, M. J. Añón, Ch. Courtis. México: Editorial Fontamara.
8. GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín (2012). *Constitucionalismo en Ecuador (1° reimp.)* Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
9. GOOGLE (2014). *Google Maps: Universidad Nacional del Altiplano*. S/L: S/E.
10. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” (2005). *El significado de la accesibilidad universal y su justificación en el marco normativo español*. Madrid: S/E.
11. LÓPEZ DURÁN, Rosalío (2002). *Metodología Jurídica*. México: Iure Editores.
12. NINO, Carlos Santiago (2013). *Fundamentos de Derecho constitucional Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. (4° reimp.) Buenos Aires: Edit. Astrea.
13. O' Donnell, Daniel (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
14. PALACIOS, Agustina (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* . Madrid: Grupo editorial CINCA.
15. PALOMINO, Platón (1997). *Diseños y Técnicas de la Investigación (2° ed.)*.Puno: Ed. Titikaka.
16. RAMOS, Carlos (2002). *Cómo hacer una tesis en Derecho y no envejecer en el intento [y cómo sustentar expediente] (2° ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
17. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (2010). *Plan estratégico institucional 2010-2015*. Puno: S/E.
18. ZAGREBELSKY, Gustavo (2011). *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trad. de Marina Gascón Abellán. Madrid: Editorial Trotta.

## ANEXOS

- A. Decreto Supremo N° 073-2007-RE Ratifican la “Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”

- B.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
- C.** Declaración de Río sobre Diseño Universal para un desarrollo inclusivo y sostenible.
- D.** Ley N° 29973 Ley general de la persona con discapacidad
- E.** Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad-
- F.** Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- G.** Norma A. 120
- H.** Ficha de verificación
- I.** Verificación realizada por el CILORD en el entorno físico de la Universidad Nacional del Altiplano.
- J.** Imágenes de la verificación
- K.** Resumen de la transcripción del audio de la entrevista a Husan Flores Dueñas.